

## Rasgos generales

En el año 2006, año preelectoral de la VI Legislatura autonómica y séptimo de andadura del gobierno de coalición PSOE-PAR tras casi ocho de apacible alianza, la actividad institucional en la Comunidad Autónoma se ha centrado en la reforma del Estatuto de Autonomía. El proceso interno de reforma estatutaria ha avivado la atención hacia otros escenarios (la reforma de los Estatutos valenciano y catalán), atención que se ha sumado a la preocupación por la reedición del tripartito catalán tras las elecciones autonómicas de noviembre. En efecto, se han alentado las incertidumbres en torno a los puntos de fricción institucional que la Comunidad aragonesa mantiene con la catalana, a saber: la amenaza de disgregación del Archivo de la Corona, la retención de los bienes de parroquias aragonesas en Lleida, la pugna por el reparto de inversiones estatales o la pretendida preponderancia de la Generalitat para establecer el caudal ecológico del Delta del Ebro.

Por otra parte, y como es propio de un año preelectoral, se ha acelerado la aprobación de proyectos legislativos de cierta sustancia. La placidez institucional ha podido verse alterada por algunos conflictos, síntomas de la proximidad de las elecciones autonómicas y locales y reflejo de la toma de posición de los responsables políticos en las difícilmente separables cuestiones internas de la Comunidad (pugnas Gobierno autonómico-Ayuntamiento zaragozano, devolución de los bienes eclesiásticos de las parroquias del Aragón oriental, incumplimiento del «Plan Teruel». ..). A continuación se desarrollan los aspectos más destacados de la actividad institucional autonómica en 2006.

## Reforma del Estatuto de Autonomía

La reforma del Estatuto de Aragón es la sexta que se somete a la aprobación de las Cortes Generales, tras la frustrada del Estatuto vasco, las ya aprobadas de Comunidad Valenciana y Cataluña, y las de los estatutos balear y andaluz que se encuentran en tramitación en el Senado. El primero de los aspectos a destacar es el carácter integral de la reforma pretendida. Hasta el momento, las dos reformas estatutarias precedentes han abierto dos posibles líneas procedimentales: en el caso de la Comunidad Valenciana, la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, ha modificado puntualmente los 61 artículos integrantes del Estatuto de 1982, incorporándole además 20 nuevos artículos, mientras que en el caso de Cataluña, la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, ha reemplazado integralmente el Estatuto de 1979, derogándolo a excepción de sus disposiciones transitorias 3<sup>a</sup>, 4<sup>a</sup> y 6<sup>a</sup>.

Pues bien, la propuesta aragonesa se inscribe en la línea de la reforma del Estatuto catalán, en la medida en que pretende la sustitución integral del Estatuto actualmente en vigor, a través de 115 nuevos artículos, seis disposiciones adicionales y cinco transitorias.

Por lo demás, el procedimiento de reforma ha estado marcado por la celeridad: la ponencia especial para elaboración de una propuesta, constituida en diciembre de 2005 con miembros de todos los partidos con representación parlamentaria, elaboró un texto que fue tomado en consideración por las Cortes de Aragón, en pleno extraordinario de 17 de mayo. Tras un breve período de enmiendas de un mes, el 21 de junio tuvo lugar la ratificación plenaria de la propuesta definitiva, con los votos favorables de PSOE, PP, Partido Aragonés e IU y la abstención de Chunta Aragonesista (que cuenta con 9 de 67 escaños, representando un 13,43 % de la Cámara). La propuesta fue presentada al Congreso de los Diputados el 26 de junio para su toma en consideración, que tuvo lugar el 3 de octubre con el voto favorable de PSOE, PP, IU, CiU, PNV y Coalición Canaria, y la abstención de Chunta Aragonesista y ERC (283 votos a favor y 10 abstenciones). Superado este trámite, se prevé que el recorrido parlamentario de la propuesta se prolongue unos siete meses, cuyo éxito final es previsible en vista del relativo consenso político alcanzado por los partidos aragoneses —no empañado por la abstención de Chunta Aragonesista— y el anunciado respaldo del Ejecutivo estatal a la reforma.

La reforma se ha planteado con una voluntad y no desafiante del marco constitucional, y de modo ajeno al debate sobre la identidad, sin que varíe la definición de Aragón como nacionalidad recibida en la reforma de 1996, a la que simplemente se le añade el adjetivo «histórica». Se recuerda la aspiración del pueblo aragonés a mantener «los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de la Constitución». Tampoco presenta novedades la cuestión lingüística, sin que haya referencias a la cooficialidad de ninguna de las lenguas y modalidades aragonesas.

De entre las novedades del Estatuto cabe destacar las siguientes: en primer lugar, la internalización del diseño del marco territorial e institucional autonómico, contemplándose órganos propios que hasta la fecha se encuentran regulados en leyes autonómicas (Consejo Consultivo, que reemplaza a la Comisión Jurídica Asesora; Consejo Económico y Social y la Cámara de Cuentas), creándose otros de nuevo cuño (el Consejo de Justicia de Aragón, para ejercer las competencias asumidas en materia de Administración de Justicia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial). También se refleja la estructura comarcal y la capitalidad de la ciudad de Zaragoza, con una remisión a un eventual régimen especial regulado por ley autonómica.

Asimismo, y siguiendo la tendencia apuntada por las reformas precedentes, se incorpora un nuevo Título sobre los derechos de los aragoneses y los principios rectores de las políticas públicas de la comunidad, que redundará, con cierto desarrollo y ampliación, en los consagrados por la Constitución. Se trata de derechos sociales y de bienestar, culturales y ambientales, derechos relacionados con los servicios públicos administrativos y prestacionales.

En el campo del rediseño de los mecanismos propios de la democracia parlamentaria, resulta relevante la regulación de la disolución anticipada de las Cortes de Aragón sin restricciones, y la consiguiente facultad del presidente de convocar elecciones; la recuperación explícita de la competencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón sobre el recurso de casación en materia de derecho civil especial (formalmente perdida en la reforma estatutaria de 1996); la incorporación de la facultad de convocatoria –sin perjuicio de lo previsto en el art. 149.1.32 de la Constitución– de consultas populares; y la habilitación al Gobierno de Aragón para promulgar Decretos-ley, de cuyo ámbito se excluye la posibilidad de afectación a los derechos, deberes y libertades de los aragoneses y a las instituciones propias, al régimen electoral, a los tributos y al Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Aumenta el techo competencial, fijándose en 60 las competencias exclusivas, aunque en realidad muchos de los títulos competenciales encubren competencias compartidas con el legislador estatal, como ya sucede en el Estatuto actualmente en vigor y en tantos otros. Destacan las nuevas competencias de ejecución en materia de gestión de instituciones penitenciarias, régimen económico de la Seguridad Social y políticas activas de empleo, así como la creación de un cuerpo de policía autonómica. En este último aspecto, se prevé la mera posibilidad de creación del cuerpo, invocándose la necesaria ley orgánica al efecto y estableciéndose una eventual Junta de Seguridad paritaria encargada de coordinar las actuaciones de dicho cuerpo y los de seguridad del Estado. También es digna de mención la «cláusula subrogatoria» (*sic*) en virtud de la cual se pretende atribuir a la Comunidad Autónoma el ejercicio de «todas las funciones y facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuya al Gobierno central con relación a la Administración de Justicia», además de las competencias estatutarias expresamente previstas.

En materia de cooperación institucional se incluyen instrumentos ya presentes en la legislación administrativa para la colaboración con el Estado y otras Comunidades Autónomas, sin que haya una expresa previsión de mecanismos de participación de la Comunidad Autónoma en instituciones estatales como el Tribunal Constitucional o el Consejo General del Poder Judicial, previéndose sólo de modo genérico la participación en los organismos reguladores del sector energético.

La acción exterior y la relación con la Unión Europea se contempla en términos muy modestos, aludiéndose continuamente a la legislación aplicable como canon de medida de la participación autonómica orgánica y funcional en asuntos comunitarios. Cabe destacar como novedad la posibilidad de solicitar al Gobierno la integración de representantes autonómicos en las delegaciones negociadoras de tratados internacionales en materias de interés para Aragón o la adopción de las medidas necesarias para la ejecución del Derecho internacional en su territorio que afecte a materias de su competencia.

En materia de economía y hacienda, se mantiene en los términos ahora vigentes la previsión aún no ensayada de acuerdo bilateral Estado-Comunidad Autónoma de Aragón para concretar la participación territorializada de ésta en los tributos estatales, así como la Comisión Mixta de Asuntos Económico-Fi-

nancieros. Sí se introduce una disposición en materia de financiación de inversiones estatales en infraestructuras, por la que se obliga al Estado a tener en consideración «con carácter prioritario la superficie del territorio, los costes diferenciales de construcción derivados de la orografía, así como la condición de comunidad fronteriza»; asimismo, se contempla la posibilidad de creación de una Agencia Tributaria aragonesa, algo ya viable al amparo de las potestades de autoorganización administrativa de la Comunidad Autónoma.

Hay una alusión a la norma de creación y reguladora del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón por la que se propone la participación preeminente de Aragón «y otras Comunidades Autónomas» en dicho órgano. Otro de los puntos que el reciente RD 1267/2006, de 8 de noviembre, ha dejado fuera de lugar, es la necesidad de informe previo de la Comunidad Autónoma al anteproyecto de norma. Tampoco se compadece con el art. 5.1.g de la norma estatal citada la regulación del informe «sobre cualquier decisión que afecte a la integridad de la unidad histórica del Archivo de la Corona de Aragón o a su gestión unificada», que en la propuesta de Estatuto se contempla como informe preceptivo y vinculante, mientras que el RD 1267/2006 lo prevé únicamente como preceptivo y referido sólo a la «salida permanente de fondos del archivo».

Cabe destacar las disposiciones en materia hidráulica, cuyo diseño ya está planteando conflictos con otros estatutos aprobados o previstos. En efecto, los arts. 19 y 72 de la propuesta, completados con su Disposición adicional 5ª, consagran el derecho de los aragoneses a disponer del abastecimiento de agua en cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, individuales y colectivas, cantidad cifrada en 6.550 Hm<sup>3</sup>/año (en tanto que el plan hidrológico de la cuenca del Ebro estima una demanda para Aragón de 3.900 Hm<sup>3</sup>/año). Asimismo, reserva a los poderes públicos aragoneses la función de evitar cualquier transferencia de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma (Ebro y, en menor medida, Júcar y Tajo), invocando el principio de unidad de cuenca y el respeto a la Constitución, la normativa comunitaria y estatal. A tal efecto, se reserva la competencia de emitir informe preceptivo para toda propuesta de obra hidráulica o transferencia de agua que afecten a su territorio, algo que en cierto modo ya figura en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 6/2001, de 25 de mayo, de *Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón*, precepto que fue impugnado en recurso de inconstitucionalidad, del que desistió el Estado en febrero de 2005 al haberse limitado el plazo de evacuación del informe autonómico. Tampoco la pretendida reserva de agua es tal, en la medida en que en ella no se alude a una cuenca específica como fuente de la misma, y además la redacción del precepto está formulada en términos desiderativos que no imperativos («... se considera que es necesaria una reserva de agua...»). Finalmente, se modifica el procedimiento de ulterior reforma estatutaria, introduciéndose la posibilidad de convocatoria de referéndum de ratificación en los seis meses siguientes a la votación final en las Cortes Generales, pero mediando acuerdo previo de las Cortes de Aragón con el voto favorable de los dos tercios de la Cámara.

Paralelamente a la aprobación del nuevo texto estatutario, la Comunidad Autónoma ha participado en el debate territorial a través de sendas impugnacio-

nes de los Estatutos valenciano y catalán, de cuyos motivos se da cuenta más adelante en el apartado dedicado a la conflictividad constitucional.

*Infraestructuras.* Se enquista el bloqueo de las comunicaciones viarias con Francia: 2006 era la fecha fijada en los acuerdos bilaterales de las cumbres de Santander y Perpiñán para reabrir el histórico paso transpirenaico de Canfranc (cuya rentabilidad y sostenibilidad ambiental ha sido reafirmada recientemente) y, con ello, activar la línea ferroviaria Zaragoza-Canfranc-Oloron-Pau. España se comprometió a modernizar la línea entre Zaragoza y Canfranc, electrificando todo el trazado y cambiándolo al ancho europeo; Francia debía reconstruir los casi 60 kilómetros de vía entre Oloron y el túnel actualmente inutilizados; y ambos Estados adecuarían el subterráneo construido a principios del siglo XX bajo el puerto del Somport. Sin embargo, el cambio de gobierno en Francia en 2003 y el agravamiento de la crisis financiera gala conllevó el abandono unilateral del proyecto por parte del país vecino, en tanto que el gobierno español ha ido cumpliendo su parte del acuerdo (extendiendo la alta velocidad hasta Huesca y proyectando los tramos restantes) sólo hasta dicha fecha, descartando definitivamente la renovación integral del tramo entre Jaca y Canfranc en 2006, debido a su incompatibilidad con la «Travesía Central del Pirineo» (túnel ferroviario de baja cota, doble vía y gran capacidad, entre Biescas y Lourdes a través del macizo de Vignemale) y al bloqueo francés a la permeabilización del Pirineo central. Todo ello, con el respaldo del Gobierno aragonés, ha derivado en una postergación *sine die* del proyecto de reapertura del túnel de Canfranc, que ha quedado relegado, tras la cumbre bilateral de Barcelona de 2006, a la categoría de proyecto de carácter regional y con vocación turística, y supeditado en todo caso a la decisión que se adopte con respecto a la «Travesía Central del Pirineo», declarada de interés comunitario. Pero también este otro paso transpirenaico ha sido excluido por Francia de su petición de ayudas comunitarias para el período 2007-2013, demostrándose que nunca será de interés para el país vecino antes de 2025 a pesar del apoyo de las autoridades locales y regionales francesas implicadas. Con ello, parece que el paso de Canfranc deberá seguir la suerte de la Travesía Central, la cual deberá esperar a su vez al desarrollo de las líneas ferroviarias de alta velocidad previstas a través de las fronteras catalana y vasca.

Por lo demás, cabe apreciar un cierto avance y, en su caso, puesta en marcha de otros proyectos de infraestructuras: puesta en servicio de los penúltimos tramos de autovía entre Valencia, Teruel y Zaragoza, inicio de obras en la autovía Pamplona-Huesca-Lleida, avance de las reformas ferroviarias en el eje Sagunto-Canfranc, inicio de las obras de recuperación del histórico edificio de la estación internacional de Canfranc y el ordenamiento urbanístico de todo su entorno... La reactivación de estos proyectos se ha visto completada con el inicio de las obras de la primera autopista de titularidad autonómica (unos 5 kilómetros que cruzarán el Ebro al sureste de Zaragoza, conectando los ejes viarios que atraviesan la ciudad). Se trata de una infraestructura gratuita, que será financiada, con arreglo al novedoso contrato de concesión de obras públicas, por el sistema de peaje en sombra. Esta autopista, precede a otra, actualmente en fase de proyecto, entre Cariñena y Gallur.

*Incumplimiento del «Fondo de Teruel».* Como es sabido, la provincia de

Teruel presenta unas características demográficas e infraestructurales que la harían acreedora a una atención financiera destacada por sí sola, pero que en el contexto de la Comunidad aragonesa quedan desdibujadas a efectos de la política comunitaria de cohesión y, con ello, del Fondo de Compensación Interterritorial Estatal. Por ello, para facilitar la financiación de proyectos de inversión que promovieran directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en dicha provincia, la Administración General del Estado y el Ejecutivo autonómico vienen suscribiendo convenios periódicos de cofinanciación desde 1992. El actualmente vigente data de 2002, momento en que ambas Administraciones acordaron dar continuidad a la política iniciada firmando uno nuevo para el período 2002-2006, durante el cual las instituciones firmantes se comprometieron a aportar, a medias, 30 millones de euros con cargo a sus respectivos presupuestos. Así pues, el «Fondo de Teruel» no es otra cosa que el compromiso de que en los presupuestos anuales tanto del Estado como de la Comunidad Autónoma de Aragón, aparezcan partidas destinadas a financiar proyectos e infraestructuras en la provincia por el importe recogido en el citado Convenio. Por cierto, el llamado «Fondo de Teruel» es una de las expresiones del «Plan Especial para Teruel» instrumento trienal más amplio y ambicioso aprobado en 2005 por el Gobierno central, en el que se recogen una serie de medidas para el lanzamiento económico de la provincia por un importe de 577 millones de euros. Pues bien, encontrándose a punto de expirar la última anualidad del «Plan Especial para Teruel», el Gobierno central ha debido anunciar la dilatación de su compromiso financiero con la provincia hasta 2012, debido a la ralentización de muchas de las inversiones previstas. Semejante noticia causó algún desconcierto en ciertos círculos cívicos de Teruel, que se manifestaron en contra de la postergación de las soluciones económicas para la provincia tan largamente demandadas.

*Política hidráulica.* La crisis desatada en 2005 en la Comisión del Agua de Aragón (foro creado por el Gobierno autonómico para resolver las diferencias existentes entre regantes, habitantes de la montaña y partidos políticos) se vio aliviada cuando el Partido Popular aragonés anunció su posible vuelta a la misma, condicionada al cumplimiento de dos condiciones: el reconocimiento para Aragón de una reserva estratégica de 6.550 Hm<sup>3</sup> y la construcción del contestado embalse de regulación del río Gállego en Biscarrués a su capacidad máxima -192 Hm<sup>3</sup>-. La primera cuestión se ha visto cumplida con la inclusión de la reserva hidráulica en la propuesta de reforma del Estatuto, en tanto que la segunda fue considerada como negociable siempre y cuando la cota del embalse no perjudicase al caudal global necesario para todo el sistema de 400 nuevos Hm<sup>3</sup>, precisamente la reserva estimada por la Confederación de Riegos del Alto Aragón para aumentar en 27.000 hectáreas el regadío de Monegros II e impulsar los regadíos sociales en Huesca). Sin embargo, precisamente el dictamen de la Comisión del Agua sobre el embalse de Biscarrués motivó el abandono de la misma por parte de COAGRET (entidad coordinadora de afectados por grandes embalses). El pacto para la construcción inmediata de una presa de 35 Hm<sup>3</sup>, acompañado de una serie de actuaciones complementarias (construcción de balsas laterales, retirada de regadíos en zonas salinizadas, racionalización de algunas concesiones de caudales y modernizaciones de regadíos), fue llevado a la Comisión de Seguimiento del Pacto del Agua y aceptada por el Ministerio de Medio Ambiente, con

lo que parece haberse cerrado este capítulo de confrontación hidráulica y se espera la agilización de la ejecución de las obras.

*Policía autonómica.* A la espera de lo que suceda con la pretendida creación de un cuerpo de policía autonómico, y consecuentemente con la adscripción de una unidad de la policía nacional a la Comunidad Autónoma, en 2006 se ha procedido a cubrir 82 de las 116 plazas de la plantilla previstas en el convenio suscrito en 2005 por el Gobierno de Aragón y el Ministerio del Interior. También se ha acelerado la puesta a punto de las tres sedes del cuerpo en las capitales aragonesas, no sin cierto retraso respecto a lo previsto en el acuerdo con el gobierno central. NO se ha llegado a proceder a la delimitación de las competencias de la unidad adscrita, que se encargará transitoriamente de las labores de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma y de la protección de personalidades aunque el Gobierno aragonés está dispuesto a ampliar la nómina de competencias en materia de juego, medio ambiente, violencia de género y menores.

*Pago de las indemnizaciones por la tragedia de Biescas.* Una década después de la riada que arrasó el camping Las Nieves del municipio oscense, la Audiencia Nacional condenó solidariamente al Gobierno de Aragón y al Ministerio de Medio Ambiente (Confederación Hidrográfica del Ebro) a indemnizar con uno 180.000 euros a 62 de las 87 víctimas mortales –descontadas las cantidades ya percibidas por este concepto, en torno a los 18.000 euros por fallecido–. La responsabilidad patrimonial de las administraciones condenadas deriva de que la Administración autonómica autorizó y la Confederación Hidrográfica del Ebro consintió que el camping siniestrado se ubicara en un lugar peligroso para los campistas, al decir de un informe obrante en el expediente de la licencia autonómica de apertura. El Gobierno autonómico declaró enseguida su intención de no recurrir la sentencia, y se aprestó a activar el proceso de liquidación de la deuda mediante la aprobación de una ley de crédito extraordinario de 6 millones de euros (Ley 8/2006, de 27 de septiembre), ofreciéndose a tramitar las solicitudes de los causahabientes de los afectados.

## Actividad legislativa

Las Cortes de Aragón han aprobado un total de diecinueve leyes a lo largo de 2006. Ocho de ellas contienen medidas puntuales o urgentes (agilización de la tramitación de los procedimientos contractuales y urbanísticos requeridos por la «Expo 2008»: Ley 2/2006, de 6 de abril, *de medidas en relación con la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008*; ajuste del sistema de transferencias de competencias autonómicas a las Comarcas y otras medidas en materia de financiación comarcal: Ley 3/2006, de 8 de junio, *de modificación de la 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización*; *aggiornamento* del régimen de inspección y sancionador en materia de comercio: Ley 4/2006, de 22 de junio, *por la que se modifica la 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón*; modificación de la composición de una entidad pública: Ley 6/2006, de 22 de junio, *de modificación de la 29/2002, de 17 de diciembre, del creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón*;

creación de espacios naturales protegidos: Leyes 10 y 11/2006, de 30 de noviembre, de creación de las Reservas Naturales Dirigidas de las Saladas de Chiprana y de la Laguna de Gallocanta, respectivamente, y Ley 14/2006, de 27 de diciembre, *de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales*; y ampliación relativa del régimen concesional de los servicios de transporte público regular de viajeros por carretera: Ley 17/2006, de 29 de diciembre, *de medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón*). Por otro lado, cuatro gozan de carácter hacendístico (la ley anual de presupuestos y su ley «de acompañamiento», una ley de concesión de un crédito extraordinario de seis millones de euros para afrontar las indemnizaciones por la tragedia de Biescas de 1996 y otra de autorización de venta de acciones de una empresa pública inmobiliario-cultural a la SGAE), y las siete restantes se dedican a regulaciones sustanciales en ejercicio de competencias exclusivas (derecho civil especial atinente a la persona, tasas y precios públicos autonómicos, sistema de calidad alimentaria) y de desarrollo de la legislación básica estatal (actividades industriales, protección ambiental, montes, protección y defensa de los consumidores y usuarios). A continuación se ofrece un breve resumen del contenido de las más significativas:

*Ley 1/2006, de 6 de abril, de venta de participaciones de la Sociedad Inmuebles GTF, S. L.* En virtud de esta ley se enajena, a favor de la de la Fundación Autor constituida por la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), el 50% de las acciones de la sociedad propietaria del inmueble Gran Teatro Fleta de Zaragoza, cuya adquisición fue autorizada en su día por Decreto 218/1998, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón. La SGAE ha mostrado al Gobierno de Aragón su interés en colaborar en la recuperación y explotación cultural del Teatro Fleta, previa su rehabilitación, la cual se venía demostrando ruinoso hasta la fecha. La futura explotación de estas infraestructuras culturales ha de suponer un uso eficaz y eficiente de los recursos disponibles, asegurando una gestión moderna capaz de garantizar los resultados, buscando para ello la colaboración con aquellas entidades que cuentan con suficiente experiencia y credibilidad en el sector y posibilitando una participación directa de los sectores culturales implicados en sus actividades desde los ámbitos del teatro, la música y la danza, y manteniendo una responsabilidad pública que garantice el cumplimiento de los objetivos y el control de la actividad.

*Ley 2/2006, de 6 de abril, de medidas en relación con la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008.* Para agilizar la tramitación de los procedimientos contemplados en las distintas legislaciones sectoriales destinados a validar las obras e instalaciones que precisa el normal desenvolvimiento de la exposición internacional de Zaragoza de 2008, y al amparo de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de régimen local, procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, urbanismo, obras públicas que no tengan la calificación legal de interés general del Estado, fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, protección del medio ambiente, contratos administrativos en el ámbito de la Comunidad y ferias internacionales que se celebren en Aragón, esta ley declara la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de todas las obras e instalaciones que afecten directamente a la Exposición Internacional de 2008 y prevé que los pro-

cedimientos de expropiación forzosa a desarrollar por las administraciones públicas aragonesas se tramiten por el procedimiento de urgencia. En materia de contratación administrativa, se califica de urgentes los expedientes de contratación que deban formalizar las administraciones aragonesas en materias relacionadas con la Exposición, y autoriza encomiendas a la sociedad estatal Expoagua 2008 (en cuyo capital social participan, además de la Administración del Estado, el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza), de actuaciones relativas a la Exposición. La ley reduce a la mitad los diversos plazos legalmente establecidos en materia de planeamiento urbanístico, ejecución del planeamiento y licencias cuando tengan por objeto la ordenación, desarrollo y ejecución de obras e instalaciones relacionadas con la Exposición Internacional. También se aplica esta reducción de plazos en aquellos procedimientos medioambientales que resulte preciso superar para la ejecución de tales obras e instalaciones. Finalmente, la ley prevé la posible utilización temporal y transitoria de viviendas protegidas por trabajadores y otras personas vinculadas a la Exposición Internacional.

*Ley 3/2006, de 8 de junio, de modificación de la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.* Tras la experiencia acumulada durante más de cuatro años de funcionamiento efectivo de la comarcalización, esta ley autoriza la refundición de los precedentes textos legales reguladores del fenómeno comarcal en dos textos (uno que recoja la normativa sustantiva en materia de comarcalización y otro que se ocupe de consolidar la actual delimitación). Asimismo, se reforma puntualmente el sistema de atribución y ejercicio de competencias, reforzándose la necesidad de sustento financiero de toda ulterior atribución competencial, afirmándose la exigencia de acuerdos previos de las Comisiones Mixtas de Transferencias para el efectivo traspaso de competencias e introduciéndose el mandato de confección de una memoria preparatoria de los decretos de transferencias y cuya principal finalidad es, al margen de facilitar la labor de las Comisiones Mixtas de Transferencias, ayudar a la preparación de las dotaciones presupuestarias que deberán ser transferidas a las comarcas y a la reordenación de la Administración de la Comunidad Autónoma afectada por el proceso de transferencias. La ley dedica otros preceptos a la financiación de las comarcas, añadiéndose previsiones para cumplir programas de financiación europeos o de la Administración general que lleguen a Aragón con esa característica de condicionalidad. Finalmente, se modifican dos artículos con el fin de introducir en la Ley la previsión de informar al Consejo de Cooperación Comarcal acerca de los ritmos de transferencias y de los criterios generales de distribución del Fondo de Cohesión Comarcal, y se incorpora también un nuevo capítulo dedicado al Consejo de Cooperación Comarcal, elevando de rango la regulación general de esta figura.

*Ley 4/2006, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de ordenación de la actividad comercial en Aragón, sustituyendo el régimen de inspección y sancionador.* Esta ley compila, actualiza y revisa el régimen de inspección y de infracciones y sanciones en materia de comercio, regulado en la Ley 9/1989, de 5 de octubre, de Ordenación de la Actividad Comercial de Aragón, y en la Ley de Cortes Generales 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, tras los cambios legislativos experimentados en materia de horarios, apertura en festivos o tramitación de licencias comerciales de establecimientos comerciales en gran superficie, desde la promulgación de las citadas leyes.

*Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.* Esta ley reemplaza a la Ley de Cortes de Aragón 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, acogiendo el nuevo concepto de tasa introducido por la Ley General Tributaria de 2003 (tributo cuyo hecho imponible se define por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, por la efectiva prestación del servicio público o por la realización de actividades en régimen de derecho público) e importando de ésta las disposiciones de carácter material o procedimental necesarias e imprescindibles para diseñar su régimen jurídico-tributario. Finalmente, la ley pretende cerrar definitivamente el ordenamiento aragonés de las tasas y precios públicos con dos previsiones, la primera de carácter normativo, para que el Gobierno de Aragón dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y, en particular, las relativas a los distintos procedimientos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos; y la segunda, de tipo divulgativo e informativo, para que el consejero competente en materia de Hacienda ordene la publicación anual de un catálogo actualizado que recoja, a título informativo, los elementos esenciales y las tarifas vigentes de las tasas para cada ejercicio presupuestario.

*Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.* Esta ley regula de modo integral la función pública de protección del medio ambiente, en desarrollo de las competencias recogidas en los artículos 35.1.15.<sup>a</sup>, 35.1.17.<sup>a</sup>, 37.3 y 40.4 del Estatuto de Autonomía y en desarrollo de la normativa comunitaria y de la legislación básica estatal en la materia. En ella se regula la evaluación ambiental estratégica de planes y programas sometidos a la misma, la evaluación de impacto ambiental de los proyectos sujetos a tal procedimiento y la de aquéllos sometidos a evaluación por tener incidencia en zonas ambientalmente sensibles, así como el régimen jurídico de la autorización ambiental integrada y el de la licencia ambiental de actividades clasificadas, con el fin de lograr la prevención, reducción y control de la contaminación y del impacto ambiental sobre la atmósfera, el agua, el suelo y la biodiversidad, y potenciar, dentro de cada procedimiento, la participación pública y la información ambiental.

La ley clarifica el ámbito de aplicación del procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas y fija los criterios de sujeción al de evaluación de impacto ambiental para las actividades del Anexo II del ley estatal básica. Asimismo, la ley somete los proyectos a desarrollar en las zonas de la Red Natura 2000 en todo caso a evaluación de impacto ambiental, mientras que el resto de proyectos que puedan afectar de forma apreciable a alguna de esas zonas, se somete en función de la decisión que se adopte en cada caso. Con carácter residual respecto del procedimiento de evaluación de impacto ambiental o del de calificación ambiental, se regula el procedimiento de evaluación ambiental a que deben someterse determinados proyectos, instalaciones y actividades que tengan incidencia en las zonas ambientalmente sensibles que se recogen en el Anexo V de la ley, y que son tanto los espacios naturales protegidos, sus zonas periféricas de protección y las áreas comprendidas en el ámbito territorial de los planes de ordenación de los recursos naturales, declarados al amparo de la legislación estatal o autonómica, como las zonas integrantes de la Red Natura 2000, los humedales «Ramsar», las reservas de la biosfera y las áreas comprendidas en los pla-

nes previstos en la normativa de protección de especies amenazadas. Con ello se completan las previsiones del RD 1997/1995, por el que se trasponen las Directivas comunitarias de creación de la Red Natura 2000.

También se regula el régimen de la autorización ambiental integrada, desarrollándose y adaptándose a la Comunidad Autónoma el régimen establecido en la ley estatal de prevención y control integrados de la contaminación de 2002. A tal efecto se parte de la competencia de la administración de autonómica para otorgar la citada autorización, sin perjuicio de la intervención de otras administraciones públicas en el procedimiento de autorización mediante el preceptivo informe vinculante de la Confederación Hidrográfica sobre los vertidos a las aguas continentales y de las entidades locales sobre la compatibilidad urbanística de la actividad y sobre los aspectos que afecten a las competencias del municipio en el que se pretende ubicar la instalación. La ley exige la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada no sólo de las autorizaciones previstas en la legislación estatal, sino también de la declaración de impacto ambiental, de la autorización de emisión de gases de efecto invernadero y de la autorización especial para construcciones en suelo no urbanizable cuando sea necesaria conforme a la normativa urbanística. En línea con la regulación de la autorización ambiental integrada, se establece una nueva regulación de las denominadas actividades clasificadas, sujetas al control y a la intervención ambiental de los municipios en cuyos territorios se pretendan ubicar, desplazándose así en Aragón al reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 1961 en los concretos aspectos regulados en la ley y acudiendo a un sistema de cláusula o fórmula general, respetando plenamente el espíritu del citado Reglamento. Así pues, se someten a este régimen las actividades susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o bienes, siempre que no estén sujetas a la autorización ambiental integrada. Para facilitar la aplicación de la norma y con una mera finalidad hermenéutica, se excluye expresamente de este régimen a una serie de actividades que venían siendo tradicionalmente sometidas a calificación y cuyo control se ha demostrado en la práctica que queda suficientemente garantizado a través de la licencia de apertura de actividades no clasificadas propia de la legislación autonómica de régimen local. Se atribuye expresamente a las comarcas la competencia de calificación de las actividades sometidas a licencia ambiental de actividades clasificadas, previéndose, asimismo, la posibilidad de que las comarcas puedan delegar en los ayuntamientos esta competencia de calificación. Finalmente, se regula la licencia municipal de inicio de actividad, que deberá obtenerse para el ejercicio de actividades sujetas a autorización ambiental integrada o licencia ambiental de actividades clasificadas con carácter previo a su puesta en funcionamiento.

El régimen de inspección ambiental de las actividades sometidas a intervención ambiental se inspira en la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, clarificándose las competencias inspectoras y las facultades del personal inspector en el ejercicio de esta potestad administrativa y previendo la necesaria planificación de la actividad inspectora y una serie amplia de deberes de comunicación de los titulares de las instalaciones sometidas

a los regímenes de intervención administrativa ambiental. Los mecanismos de inspección atribuidos a las administraciones se refuerzan con el reconocimiento del personal oficialmente designado para realizar labores de inspección como agentes de la autoridad, con las pertinentes prerrogativas al caso. Se regulan el supuesto de deficiencias en el funcionamiento de actividades y la posibilidad de que las administraciones, en el ámbito de sus competencias, puedan paralizar total o parcialmente, con carácter cautelar, cualquier actividad sometida a intervención ambiental en fase de construcción o explotación, así como establecer medidas restauradoras conducentes a reponer las cosas a su estado anterior, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la ley. La transparencia de esta actividad queda garantizada por la necesaria publicidad de las actividades de inspección, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa de acceso a la información ambiental.

La ley regula el régimen sancionador, atribuyendo la potestad sancionadora a la administración autonómica respecto a las actividades sujetas a autorización ambiental integrada y a los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, y a los ayuntamientos respecto de las demás actividades. La ley prevé la creación de un registro de infractores de normas ambientales de la Comunidad Autónoma y establece la «prestación ambiental sustitutoria» como una forma de cumplimiento de las sanciones pecuniarias.

*Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria en Aragón.* Esta ley ofrece una regulación sistemática y actualizada de la calidad alimentaria, distinguiendo entre las normas de calidad estándar (y, por ello, de obligado cumplimiento para todos los operadores) y las diferentes figuras de calidad diferenciada (establecidas en normas relativas a las características organolépticas, los modos y procesos de elaboración o el origen del alimento, que establecen exigencias adicionales a las de calidad estándar obligatorias para el alimento). El principio rector de la ley es el reconocimiento de que cualquier operador alimentario que reúna las condiciones necesarias para ello puede acogerse voluntariamente a una de estas figuras, cuya norma pasa a ser obligatoria para él. La ley opta por el fomento de la calidad diferenciada de los alimentos producidos o elaborados en Aragón, con el fin de incrementar su valor añadido y mejorar su competitividad en el mercado, contribuyendo a la fijación de la población en el medio rural y a la diversificación de su economía. El triple objeto de la ley es asegurar la calidad estándar de los alimentos, fomentar los alimentos de Aragón, y regular las obligaciones de los operadores, la inspección y el control y el régimen sancionador. Abarca los alimentos y las materias y elementos alimentarios utilizados en la producción o comercialización de alimentos, incluidos los piensos y los abonos agrícolas, incluido el vino pero excluidos los productos fito y zoonosanitarios. Para el aseguramiento de la calidad estándar se regulan las obligaciones de los operadores, entre las que destacan las relativas a la obligatoriedad de su inscripción registral, al establecimiento de un sistema de autocontrol y de un sistema de reclamaciones y retirada rápida de productos que se hallen en el circuito de distribución o comercialización, y a la implantación de sistemas de trazabilidad que, a su vez, exigen la identificación de los productos, su registro y la cumplimentación de los documentos que acompañen su transporte. También se regula la inspección y control oficial de alimentos por parte de la Administración autonómica

(actuaciones de control de la calidad estándar) y se prevé la coordinación de estas actuaciones con los controles relativos a disciplina de mercado y defensa de consumidores y usuarios que correspondan a otros departamentos o administraciones. Respecto de la calidad diferenciada, la ley enumera y regula unificadamente las diferentes figuras existentes: denominaciones geográficas de calidad –que abarcan tanto las denominaciones de origen protegidas (DOP) y las indicaciones geográficas protegidas (IGP) reguladas en el Reglamento 510/2006, así como los vinos de la tierra y las distintas categorías de vinos de calidad producidos en regiones determinadas (vcprd) que se contemplan en el Reglamento 1493/1999 y en la Ley estatal de la Viña y del Vino de 2003–. La Ley consolida normativamente la actual posición institucional de los consejos reguladores como órganos desconcentrados de la administración, otorgándoles el *status* de corporaciones de derecho público. Por otra parte, y siguiendo las orientaciones comunitarias y las exigencias del mercado, se reconoce el rol de las entidades de certificación de cara a validar el control de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas, de acuerdo con la norma UNE-EN 45011 sobre «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto», siempre bajo la autorización de la Administración autonómica y sus potestades de control. La ley regula singularizadamente el fenómeno de la artesanía alimentaria, reemplazando la regulación sectorial contenida en la Ley de Artesanía de 1989. El carácter de «artesano» se vincula a los operadores, que, previo reconocimiento administrativo, podrán utilizar en exclusiva las menciones «artesano alimentario», «empresa artesana alimentaria» o «maestro artesano alimentario». También regula la producción ecológica y las restantes figuras de calidad diferenciada de los alimentos (especialidades tradicionales garantizadas), la producción integrada y las marcas de calidad alimentaria, cuyo control corresponde a entidades de certificación. Se ratifica la existencia del Consejo asesor de la producción integrada de Aragón como órgano colegiado y consultivo, y se crean el Consejo de la artesanía alimentaria de Aragón, órgano colegiado con funciones de estudio, informe y propuesta en materia de artesanía alimentaria y el Comité aragonés de agricultura ecológica como corporación de derecho público. Finalmente, se adoptan una serie de disposiciones comunes para todas las figuras de calidad diferenciada en materia de inspección y control, entre ellas una referencia al registro de entidades de control y certificación de productos agroalimentarios.

*Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.* Inspirada en el contenido del Acuerdo Económico y Social para el Progreso de Aragón (AESPA) 2004-2007 entre el Gobierno de Aragón y los agentes económicos y sociales aragoneses, y en la estrategia de Lisboa y la iniciativa de la Unión Europea «Legislar mejor», esta ley dota al ordenamiento jurídico aragonés del necesario marco legal completo que afecta a la actividad industrial, facilitando el acceso al mismo y su comprensión, superando el esquema anterior de desarrollo fragmentario y por vía reglamentaria ínfima de la legislación básica estatal de 1992. El punto de partida de esta regulación legal estriba en la definición del concepto de actividad industrial, que supera de expresa y deliberadamente al de industria. También se desarrollan los derechos y deberes de los agentes del sistema de la seguridad industrial, se regulan los supuestos en los que se debe hacer pública la información sobre la actividad industrial generada o ela-

borada por la Administración, se establece la participación y la coordinación de los diversos, plurales e importantes intereses territoriales, públicos y privados que confluyen en materia de industria y se posibilita la acción a través de recursos externos sujetos a procedimientos de supervisión y control. La ley articula los principios generales de la competencia administrativa en materia de industria, y regula el Consejo de Industria de Aragón (órgano colegiado consultivo y representativo, de coordinar los distintos intereses que confluyen en materia de industria). Se impone a la administración industrial autonómica una serie de obligaciones para avanzar en la puesta a disposición de sus servicios de forma electrónica y telemática (introduciéndose, por ejemplo, el concepto de «servicio básico electrónico»), de adaptar sus procedimientos y de regular los sistemas de intercambio telemático de información entre administración y los agentes del sistema de la seguridad y calidad industrial. En el plano de la ordenación de las actividades industriales, se da plena eficacia al principio de libertad industrial que inspiran las modernas legislaciones española y europea, regulándose como regla general la «comunicación responsable», con un compromiso de agilidad administrativa aunque recogiendo como posibilidad excepcional la existencia de autorizaciones para supuestos legalmente establecidos. Para ambos supuestos se prevé la implantación de procedimientos de solicitud o de resolución conjunta para agilizar y favorecer el desarrollo y la puesta en funcionamiento de la actividad industrial; así como la adaptación de los requisitos técnicos exigidos por la normativa de seguridad industrial al progreso tecnológico. Se regula el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón, que se adapta a la distribución administrativa y territorial aragonesa contemplando el ámbito comarcal, y se encomienda a la Administración autonómica la promoción de sistemas voluntarios y compartidos de información para las empresas. Existen disposiciones dedicadas al fomento industrial, encaminado a la innovación en servicios y procesos productivos, a potenciar el diseño industrial y a promocionar servicios técnicos de valor añadido. En lo tocante a la calidad industrial, se pretende promover tanto la de los productos industriales y los servicios (también los administrativos) como la de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial. Las mayores esfuerzos de la ley se centran, precisamente, en la regulación del sistema de seguridad industrial, reconociéndose la posibilidad de añadir requisitos adicionales a los reglamentos estatales de seguridad industrial. Se define el sistema de la seguridad industrial, con participación de la administración autonómica y de los agentes que actúan bajo la supervisión de la administración. En particular, se define el régimen de actuación y obligaciones de los titulares y responsables de las instalaciones industriales, de los organismos de control y de los profesionales habilitados, así como de las empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas, pudiendo crearse nuevas figuras. Destaca el reconocimiento de la validez de las actuaciones de terceras partes independientes, sometidas a procesos estrictos y fiables de autorización y control por parte de la administración; en otras palabras, se trata de una completa regulación del sistema de «heteroadministración» en el ámbito de la seguridad industrial. En línea con este sistema, se regula la disciplina industrial distinguiéndose los momentos de la inspección, la adopción de medidas provisionales y de restablecimiento de la legalidad y la persecución y sanción de las infracciones, fijándose los requisitos del personal habilitado para su práctica, sus facultades en el ejercicio de sus funciones, el régimen de las inspecciones ordinarias

y extraordinarias, los contenidos y efectos de las actas y los planes de inspección industrial. En cuanto al régimen sancionador, y con respeto a la legislación básica estatal, se realiza una tipificación más completa y correcta técnicamente, aclarándose los tipos de infracción y concretándose la determinación de la responsabilidad.

*Ley 13/2006, de 27 de diciembre, de Derecho de la Persona.* Esta Ley actualiza y desarrolla las normas sobre capacidad y estado de las personas físicas, relaciones entre ascendientes y descendientes, relaciones tutelares, de la institución foral denominada «Junta de Parientes» y de las instituciones civiles para la protección de menores e incapaces hasta ahora contenidas en la Compilación de Derecho Civil aragonés de 1967, continuando la renovación sistemática del Derecho civil aragonés –Ley de sucesiones (1999) y de régimen económico matrimonial y viudedad (2003)–, reduciendo la Compilación al Título Preliminar y a algunos breves preceptos sobre derecho de bienes y derecho de obligaciones, respectivamente. La Ley regula las diversas situaciones jurídicas en que puede hallarse el individuo por razón de su edad, en torno al punto central de los catorce años, momento de referencia de la «mayoría de edad civil» en el Derecho histórico aragonés, contemplado incluso de soslayo en la Constitución española. Así pues, se regula el ejercicio válido de los derechos de la personalidad y de los patrimoniales por parte de los sujetos, así como el significado y alcance de figuras tales como la representación legal paterna del menor de catorce años, la asistencia para la plena validez de los actos del menor mayor de catorce años, los efectos de la emancipación. Por cierto, la regla de mayoría de edad civil se predica aplicable en todas las ramas del ordenamiento, al ser el derecho civil el que determina de manera central la capacidad de obrar de las personas y los medios de suplir o completar la falta de capacidad para determinados actos. La ley regula, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes orgánicas, la intromisión en los derechos al honor, la intimidad o la propia imagen, o bien en la integridad física, que presenta a su vez variedades muy distintas, como la cirugía, el trasplante de órganos, las transfusiones de sangre, la cirugía estética o la práctica de tatuajes o de perforaciones corporales. También se dedican preceptos a las personas incapaces y a las incapacitadas –con matices muy relevantes y garantistas respecto de los pródigos–, tratando de superar las dificultades de armonización de las leyes estatales sobre la materia con las normas y principios del Derecho aragonés sobre capacidad de las personas, autoridad familiar y tutela (por ejemplo, la Ley estatal 41/2003, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, que se aplica en Aragón en lo necesario, con pequeñas adaptaciones). Las relaciones entre ascendientes y descendientes se centra en el deber de crianza y educación de los hijos, distinguiéndose y disociándose la autoridad familiar de la gestión de los bienes del menor. Asimismo, se regulan las relaciones familiares como deberes de asistencia recíproca que comprenden el de contribuir equitativamente, durante la vida en común, a la satisfacción de las necesidades familiares, la colaboración personal del hijo en las tareas del hogar y los negocios familiares mientras conviva con la familia, la posibilidad de que los padres destinen una parte de los ingresos del hijo a necesidades familiares distintas de su propia crianza y educación y las reglas de convivencia entre padres e hijos mayores de edad (una realidad social hoy muy relevante). En cuanto al deber de los padres de sufragar los gastos de enseñanza y

educación de los hijos, se aclara que se mantiene cuando alcanza el hijo la mayoría de edad, aunque valorado de distinto modo que en situación de minoría de edad y con término de extinción, salvo que judicial o convencionalmente se hubiera establecido otra cosa, al cumplir el hijo los veintiséis años, más allá del cual subsistirá, naturalmente, el derecho de alimentos en caso de necesidad. La ley se ocupa de las relaciones tutelares de menores e incapacitados en toda su amplitud, regulando la tutela, la curatela y el defensor judicial, así como la guarda de hecho y la guarda administrativa sin tutela como instituciones complementarias, todas ellas bajo la salvaguarda de la autoridad judicial y del fiscal pero con acento en la autonomía de los particulares y los rasgos familiares propios de estas instituciones. La regulación de la guarda administrativa y al acogimiento se pretende coherente con los principios y las disposiciones de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, y procurando el adecuado engarce entre las normas civiles y las administrativas. Finalmente, también se regula la composición y funcionamiento de la Junta de Parientes, el ámbito material de actuación los efectos de sus decisiones y de su inactividad.

*Ley 14/2006, de 27 de diciembre, de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales.* Esta ley, dictada en virtud de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos y de protección de los ecosistemas en los que se desarrolle la pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, así como de las competencias compartidas que ostenta en materia de protección del medio ambiente, dota de cobertura legal a la propuesta de declaración del Parque Natural de los Valles Occidentales y su Zona Periférica de Protección, tal como figura en el Decreto 51/2006, de 21 de febrero, del Gobierno de Aragón, que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Valles, Fago, Aísa y Borau. La declaración del espacio como Parque Natural supone su incorporación a la Red Natural de Aragón, concluyéndose un largo proceso iniciado por el Decreto 203/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón. El parque natural declarado cuenta con 27.073 hectáreas y una Zona Periférica de Protección de 7.335 hectáreas. En su ámbito se incluyen parcialmente sendos Lugares de Importancia Comunitaria de los Valles, así como una ZEPA. Asimismo, con el fin de contribuir al mantenimiento del Parque Natural, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en él o en su periferia, se delimita el Área de Influencia Socioeconómica del Parque, integrada por el conjunto de los términos municipales donde se encuentra ubicado el espacio natural y su Zona Periférica de Protección. Se crea un Patronato consultivo y de participación social, con el objeto de colaborar en la gestión del Parque Natural, la cual recae en las figuras del Director del Parque Natural y del Gerente de desarrollo socioeconómico. Finalmente, la ley prevé la eventual creación de Consorcio, integrado por la administración autonómica, la comarcal, los municipios concernidos y otras asociaciones y entidades privadas operantes en los Valles, para asumir determinados aspectos de la gestión en el ámbito geográfico del Parque y su zona Periférica de Protección.

*Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.* Esta ley completa los espacios no ocupados por la Ley Básica Estatal de Montes de 2003, en particular, establece la unidad mínima de montes a efectos de la indivisibilidad en las transmisiones o del ejercicio del derecho de tanteo y retracto, y fija el plazo mínimo

para que un cultivo abandonado adquiriera la condición de monte. Además, la Ley aborda un desarrollo normativo en materia de montes que pretende adaptar la legislación básica a la realidad socioeconómica y administrativa de Aragón. Respecto de los fines y principios recogidos en la ley básica, ésta añade una especial valoración de los montes por sus funciones en la generación, gestión y reserva de los recursos hídricos y su contribución a la regulación del régimen de caudales de los ríos; en la conservación de los suelos como recurso natural y en la conservación del patrimonio genético contenido en los bosques aragoneses autóctonos; regulando medidas de custodia forestal más allá de los usos, servicios y aprovechamientos tradicionales de los montes y estableciendo el sistema de coordinación administrativa respecto a otras actuaciones públicas que lo precisen por su incidencia o impacto en los montes. La ley establece la distribución competencial entre la administración autonómica y las administraciones locales, y en particular las comarcas, en materia forestal. En cuanto a sus concretos contenidos, la ley incluye en la definición del concepto de monte las áreas nivales, glaciares, roquedos y cumbres, así como los humedales, sotos y masas arboladas de riberas. Destaca la consideración del árbol como valor natural y cultural a proteger, exceptuándose de la unidad mínima de monte los terrenos que sustenten especies forestales arbóreas, así como los ribazos y márgenes de cultivos. Se dispone la incorporación del Catálogo de Árboles Singulares de Aragón entre las fórmulas de gestión y su consideración en el desarrollo autonómico del régimen sancionador establecido en la ley básica estatal. La ley deslinda las competencias autonómicas (planificación y elaboración de la política forestal, regulación de los servicios y funciones de la escala de agentes de protección de la naturaleza, la potestad de regular los aprovechamientos y usos forestales de cualquier naturaleza en montes de cualquier titularidad: aprovechamientos micológicos, recorridos con vehículos a motor o práctica del senderismo; la aprobación de los planes de ordenación de los recursos forestales de ámbito comarcal y de los instrumentos de gestión de todos los montes aragoneses, el cambio de uso forestal o la participación en los procedimientos de planeamiento urbanístico que afecten a montes, así como las actuaciones de defensa de la propiedad forestal catalogada, y las competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales) de las comarcas (aprobación de los planes anuales de aprovechamientos de los montes públicos existentes en la comarca y gestión de los fondos de mejoras de montes de utilidad pública). También contempla el régimen especial de los montes vecinales en mano común, el régimen jurídico de los sotos y masas arboladas de riberas, establece con carácter general la inclusión del dominio público forestal y de los montes protectores en la categoría de suelo no urbanizable de protección especial y somete a informe de la administración forestal autonómica el trámite de toda figura de planeamiento urbanístico que afecte a montes de cualquier titularidad. En lo tocante a la regulación del procedimiento de deslinde, se recupera en parte su configuración tradicional, detallándose las condiciones de su ejecución y sus efectos e incorporando la potestad de deslinde forestal de las riberas. En línea con las determinaciones de la ley básica acerca de la catalogación de los montes públicos calificados como espacios de la Red Natura 2000, la ley considera como catalogados a los montes incluidos en la Red Natural de Aragón, y como protectores los privados en el mismo supuesto. Este impulso a la conservación se completa incorporando a la Red Natural de Aragón los montes catalo-

gados de utilidad pública, lo que supone una ampliación de la superficie de la Red Natural de Aragón coincidente con el dominio público forestal. La ley crea y regula las funciones del Comité Forestal de Aragón, disciplina las instrucciones de ordenación de montes y las normas de silvicultura mediterránea, junto con los planes de ordenación de los recursos forestales y los instrumentos de gestión forestal. Establece el régimen de uso y aprovechamiento de los montes y las servidumbres, estableciendo el carácter gratuito para las de interés público y contemplando criterios actualizados de valoración para las de interés particular. Asimismo, se incorporan una serie de principios en relación con los recursos del subsuelo distintos de los aprovechamientos forestales, y se incluyen los fondos de mejoras como instrumento financiero de los montes de utilidad pública. También se regula el uso público de los montes (por ejemplo, las condiciones de acceso público y empleo de las pistas forestales). Digno de ser destacado es el conjunto de medidas de control de la erosión, corrección hidrológico-forestal y repoblación, en salvaguarda de la protección legal del suelo, históricamente insuficiente. También la prolija regulación de las medidas fitosanitarias y el deslinde de competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales, sus medidas preventivas y las referentes a la restauración de zonas incendiadas, ratificándose el modelo organizativo para su extinción (basado en las competencias forestales autonómicas, que incluyen la dirección de extinción sobre un operativo que englobe medios pertenecientes a otras Administraciones, siempre y cuando los incendios afecten exclusivamente a bienes de naturaleza forestal). La ley regula detalladamente el conjunto de medidas de fomento forestal, estableciendo ayudas técnicas y económicas a favor de propietarios públicos y privados, así como la previsión de contratos, convenios y acuerdos de colaboración con los mismos. En el mismo sentido, se prevé la catalogación de los montes públicos consorciados para operar una condonación general de la deuda acumulada por parte de los consorcios y convenios de repoblación y explotación, mientras que para los montes privados se prevé dicha condonación sólo para el caso de que se incluyan en el registro de montes protectores. Se introduce la acción pública en materia de montes. La ley reproduce y desarrolla el régimen básico de policía forestal, modulando la graduación de las sanciones operada en la ley básica, basándolo en el tiempo necesario para la restauración de los daños producidos al monte, en función de la magnitud de la superficie afectada, de su pertenencia a montes de utilidad pública o montes protectores y la posible afección a árboles incluidos en el Catálogo de Árboles Singulares de Aragón. Se regulan las funciones en materia de vigilancia, custodia y policía de los agentes de protección de la naturaleza de la Comunidad Autónoma de Aragón y de los agentes forestales de las entidades locales. Finalmente, en línea con la reforma operada desde el plano estatal por la Ley 17/2005, de 19 de julio, de regulación del permiso y la licencia de conducción por puntos y con el fin de modular la regla de imputación genérica por daños ocasionados por especies cinegéticas establecida por la ley de caza de Aragón de 2002, (regla que ha configurado en la práctica a la Administración autonómica como principal aseguradora del riesgo generado por las especies venatorias), esta ley modula la obligación general de pago, estableciendo determinadas excepciones al sistema de la ley de caza cuando medie una falta de diligencia en la gestión del acotado, y ciñéndolo a supuestos relacionados directamente con el ejercicio de las actividades cinegéticas.

*Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.* Al amparo de la competencia exclusiva en materia de comercio interior y defensa del consumidor y del usuario, recogida en el artículo 35.1.19.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía de Aragón, esta ley reemplaza la Ley 8/1997, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón, la cual había quedado obsoleta debido a la inaprehensibilidad de la materia «consumo», su carácter cambiante y volátil y su vocación indiscutiblemente expansiva. La ley regula pormenorizadamente los derechos de los consumidores y usuarios, en los aspectos relativos a la protección de la salud y seguridad, a la protección de los intereses económicos y sociales, a la información, a la protección del consumidor en la sociedad de la información, a la educación y a la formación y, por último, a la representación, consulta y participación. La cuestión más novedosa es la relativa a la protección del consumidor en el contexto de la sociedad de la información, ya que la ley contempla a los nuevos sujetos responsables (proveedores de servicios de la sociedad de la información, proveedores de acceso a redes telemáticas, titulares de medios de pago operativos en red), regula las particularidades respecto de la información que debe acompañar a estas a veces peculiares ofertas y la presunción de que los actos por los que se adquieren o conciertan bienes o servicios en la sociedad de la información son actos de adhesión, y aborda el futuro de las reclamaciones por vía electrónica, el fomento del arbitraje a través de medios electrónicos o la inmovilización o retirada de productos o servicios en redes electrónicas, telemáticas o informáticas. La ley establece el principio de la condición más beneficiosa a favor del consumidor y dedica un decidido apoyo a la mediación y el arbitraje de consumo, incluyendo medidas de fomento que inciden en el mundo de la contratación administrativa, reconfigurando las oficinas públicas y privadas de información al consumidor y recogiendo una más amplia regulación de las asociaciones de consumidores. La ley reorganiza las competencias de las Administraciones públicas en materia de protección y defensa de los consumidores y aborda una regulación pormenorizada de la Inspección de Consumo. Asimismo, moderniza el derecho sancionador en la materia, incorporando conceptos no utilizados expresamente por la ley anterior, tales como infracción masiva, infracción continuada, concurso de normas y catálogo de atenuantes y agravantes, prestando una especial atención a la extensión de la responsabilidad y a la obligación de restitución de la legalidad paralela al procedimiento sancionador.

*Ley 17/2006, de 29 de diciembre, de Medidas urgentes en el sector del transporte interurbano de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón.* En espera de una regulación integral del transporte de viajeros por carretera en la Comunidad Autónoma de Aragón, y al amparo de las competencias exclusivas en materia de transportes terrestres que discurran íntegramente por territorio aragonés (35.1.9.<sup>a</sup> del Estatuto de Autonomía) y de ejecución de la legislación estatal sobre el transporte de mercancías y de viajeros que tenga su origen y destino dentro de la Comunidad Autónoma (39.1.10.<sup>a</sup> del Estatuto), esta ley introduce una serie de medidas tendentes a garantizar la eficacia y la racionalidad en la prestación de esta clase de servicios de transporte. En primer lugar, se establece la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia por parte de los prestatarios de servicios de transporte público regular de viajeros por carretera, de uso gene-

ral y permanente, con explotación deficitaria, para prestar servicios de transporte de viajeros por carretera de uso especial cuando se produzca cierta coincidencia entre el itinerario proyectado para este último con el de los anteriores. Asimismo, se pretende optimizar el funcionamiento de los servicios de transporte regular de viajeros por carretera de uso especial, dando cabida en la medida de lo posible al colectivo de usuarios de servicio público de carácter general y permanente cuando el órgano de contratación de los primeros sea una administración pública de esta Comunidad Autónoma. De esta forma se rentabiliza, cuando lo haya, el excedente de plazas ofertadas en las zonas insuficientemente dotadas de transporte público, favoreciendo la movilidad de los potenciales viajeros, y se contribuye al ahorro energético; todo ello, dentro del respeto a los derechos de exclusividad establecidos por la normativa sectorial. Además, para posibilitar la reordenación global del mapa concesional de las líneas regulares que conforman el transporte público de viajeros por carretera en Aragón, se establece la facultad de conceder prórrogas de las concesiones de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general, cuya vigencia no podrá superar en ningún caso el 31 de diciembre de 2017.

*Ley 19/2006, 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.* La ley amplía a los nietos (cuando hubiera premuerto su progenitor, sea el padre o la madre, y aquel fuera hijo del causante) la reducción en la base imponible del impuesto de sucesiones a favor de los hijos. Asimismo, amplía el beneficio de la reducción para el cónyuge del fallecido, incrementando los límites establecidos en el régimen de la misma en 125.000 euros por cada hijo menor de edad que conviva con dicho cónyuge. Se aclara que el límite en la reducción del 95% de la base imponible del impuesto de donaciones de dinero destinado a la adquisición de la primera vivienda habitual a hijos y descendientes, opera tanto si hay una o varias donaciones como si las efectúan uno o varios donantes. Se modifican las tasas por servicios en materia de protección del medio ambiente, por ocupación temporal de vías pecuarias y concesión del uso privativo del dominio público forestal de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se crean tres nuevas, por servicios administrativos para la calificación ambiental de actividades clasificadas, por evaluación de ensayos clínicos y otras actuaciones relativas a medicamentos y productos sanitarios y por servicios administrativos para el suministro de información medioambiental en soporte informático o telemático. La ley efectúa algunas precisiones conceptuales, procedimentales y temporales en la regulación de los tres impuestos medioambientales creados en 2005, para garantizar su efectiva aplicación y, al mismo tiempo, facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes. Se adapta, en materia de plazos para interponer los distintos recursos y reclamaciones, la Ley 1/ 1998, de 16 de febrero, sobre reclamaciones tributarias en la Comunidad Autónoma de Aragón, al nuevo régimen, más garantista, inaugurado por la nueva Ley General Tributaria. Finalmente, se efectúa una delegación legislativa a favor del Gobierno de Aragón para que apruebe un Texto refundido de la legislación sobre impuestos medioambientales.

Finalmente, y en ejercicio de la habilitación contemplada en la propia Ley 3/ 2006, de 8 de junio, de modificación de la 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, el Gobierno de Aragón ha aprobado sendos Decretos

legislativos de refundición de Textos normativos de rango legal (el 1/2006, de 27 de diciembre, de la *Ley de Comarcalización de Aragón*, y el 2/2006, de 27 de diciembre, de la *Ley de Delimitación Comarcal de Aragón*).

Otras normas proyectadas se encuentran todavía en proceso de tramitación parlamentaria: se trata de un buen número de Proyectos (ordenación del territorio; urbanismo; estadística pública; juventud; actividades feriales oficiales; prevención y protección integral a las mujeres víctimas de violencia y creación del Colegio Profesional de Biólogos de Aragón) y de Propositiones de Ley (ordenación del alumbrado para la protección del medio nocturno; modificación de la Ley 3/2001, de 4 de abril, de prevención, asistencia y reinserción social en materia de drogodependencias; medidas a favor de las víctimas del terrorismo).

Por lo demás, ni siquiera llegaron a alcanzar la condición de Proyectos de Ley los relativos a la contaminación acústica y a los servicios sociales, demorada esta última hasta la puesta en marcha efectiva del sistema asistencial diseñado por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de *promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia*.

## Relaciones institucionales

*Convenios de colaboración administrativa.* El Ejecutivo autónomo ha suscrito con diversos Ministerios cerca de 40 convenios para la colaboración en el desarrollo de actividades e intervenciones de muy variada índole (vivienda, acción social, acogida e integración de inmigrantes, lucha contra la drogadicción, siniestralidad laboral, apoyo educativo, fomento de la lectura, catalogación del patrimonio bibliográfico, inventario de bienes muebles en posesión de instituciones eclesiásticas, desarrollo de la sociedad de la información, eficiencia energética, recuperación de suelos contaminados, medicina preventiva y salud pública, seguimiento de las ayudas de la PAC, información agraria y alimentaria, constitución de un foro permanente de participación y debate en temas de agua y medio ambiente, ejecución de actuaciones relativas al ciclo integral del agua en municipios pirenaicos, recaudación tributaria en vía ejecutiva). También se ha firmado un convenio de colaboración, con el Centro de Investigaciones energéticas, medioambientales y tecnológicas del CSIC para constituir un marco estable de cooperación en el campo de las tecnologías de hidrógeno y pilas de combustible, ámbito en que la Comunidad Autónoma pretende un protagonismo tecnológico e industrial a nivel nacional.

Asimismo, cabe mencionar los convenios multilaterales (creación del *Consorcio para el equipamiento y explotación del laboratorio subterráneo de Canfranc*, participado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Universidad de Zaragoza y la Comunidad Autónoma; *Convenio marco para la acogida e integración de trabajadores desplazados vinculados a los trabajos de organización de la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008*, suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, el Ayuntamiento de Zaragoza y la Comunidad Autónoma; creación del *Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación* en el seno de las actuaciones incluidas en el *Plan Miner*, suscrito por el Gobierno de Aragón, la Universidad de Zaragoza y el Ayuntamiento de Alcorisa; constitución

de *Consortios para la gestión de los residuos urbanos* por medio de convenios suscritos por el Gobierno de Aragón y agrupaciones formadas *ad hoc* por Ayuntamientos y Comarcas). A todos ellos ha de añadirse el importantísimo *Convenio para la constitución del Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza*, suscrito en las postrimerías del año entre el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Zaragoza, el Ayuntamiento de Zaragoza y otros 29 de localidades del entorno metropolitano de la capital aragonesa con una aportación inicial de más de un millón de euros. La importancia de este convenio reside en su carácter germinal de la futura constitución del Área Metropolitana de Zaragoza, entidad local prevista en la Ley de Administración Local de 1999 que, hasta la fecha, no había sido objeto de mayor atención. Por el momento, este Consorcio pretende solamente la integración tarifaria de los autobuses urbanos de Zaragoza y los que prestan servicio entre la capital y los municipios limítrofes, además de la aprobación del *Plan de Movilidad Sostenible del Área de Zaragoza*, la programación de las infraestructuras y la reordenación de los servicios de transporte que se consideren de interés metropolitano, y la cooperación en la construcción y explotación de infraestructuras, así como en la prestación de servicios de transporte en su ámbito territorial. Destaca la preeminencia del Gobierno de Aragón y del Ayuntamiento de Zaragoza en los órganos de representación del Consorcio, en los que ostentan un 47% de votos respectivamente, mientras que la Diputación Provincial de Zaragoza agrupará el 6% restante y correspondiente a los 29 municipios consorciados.

Merece también cierta atención la firma del Convenio por el que el Ministerio de Medio Ambiente se compromete a realizar obras de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas en 41 municipios oscenses durante 2006 y 2007, acuerdo que ha tardado tres años en ver la luz y que compromete al Gobierno estatal en una actividad que no es de su competencia (en el convenio participan el Gobierno de Aragón, la Diputación Provincial de Huesca y la Asociación de Entidades Locales del Pirineo Aragonés). Cabe reseñar también el inicio de las negociaciones de un Plan de Desarrollo Sostenible para los municipios afectados por el recrecimiento del embalse de Yesa, que terminará materializándose en un convenio suscrito por el Ministerio de Medio Ambiente, el ejecutivo aragonés y la Diputación Provincial de Zaragoza, cuyo presupuesto ascenderá a 18,5 millones de euros. El plan reflejará una vasta serie de actuaciones relacionadas con la mejora del ciclo del agua, la accesibilidad territorial, las infraestructuras y dotaciones para las actividades económicas, la calidad ambiental y la gestión del patrimonio, entre otras.

Resulta especialmente destacable, dada la infrecuencia del fenómeno cooperativo interautonómico, la firma de un convenio marco quinquenal de colaboración con la Generalitat Valenciana para la coordinación de la asistencia sanitaria en zonas limítrofes, que permitirá a los aproximadamente 50.000 habitantes de las zonas limítrofes utilizar las ambulancias y servicios de atención primaria y especializada de ambas comunidades indistintamente.

*Colaboración público-privada.* Es notable la constitución del llamado «Consortio Aragonés de Alta Resolución», dotado con más de 18 millones de euros y resultante del Convenio de colaboración suscrito entre el Gobierno de Aragón, los

Ayuntamientos de Ejea de los Caballeros, Jaca, Fraga y Tarazona y la Mutua de Accidentes de Zaragoza (MAZ). A través del mismo se pretende ampliar la red de asistencia especializada en las zonas citadas, recabándose a tal efecto la participación de la empresa sanitaria privada (aunque gestora de la Seguridad Social). También es digna de mención, fundamentalmente por la proyección que tendrá hacia el futuro, la iniciativa emprendida por la Cámara de Comercio de la provincia de Zaragoza para promover la transferencia de la gestión aeroportuaria en Zaragoza a las autoridades locales, en el contexto del debate abierto por otros territorios en el mismo sentido (aeropuerto de El Prat). La cámara ha presentado un plan para participar activamente en la gestión, que culminaría en el recurrente 2008 con la constitución de consorcio aeroportuario participado por AENA, las Administraciones autonómica y local y la propia Cámara. Finalmente, y a título anecdótico, cabe destacar el convenio suscrito entre el Gobierno de Aragón, el Consejo Aragonés de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria, las Grandes Superficies de Aragón, la Confederación de Empresarios de Comercio de Aragón (CEMCA) y la Asociación de Supermercados de Aragón (ASUPAR), para la realización del *Plan Renove de Electrodomésticos* en la Comunidad Autónoma de Aragón en 2006.

*Conflictividad constitucional.* El Gobierno de la Nación ha impugnado únicamente los preceptos de la Ley 13/2005, de 30 de diciembre, de *Medidas Fiscales y Administrativa en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios de la Comunidad Autónoma de Aragón*, relativos al *Impuesto sobre el establecimiento comercial de grandes áreas de venta* (uno de los tres recientes impuestos medioambientales). Se trata de un tributo que pretende mitigar los daños ambientales producidos por la gran concentración de coches en los alrededores de los hipermercados, pero el Gobierno estatal estima que las actividades comerciales de las «grandes superficies» no generan por sí mismas daños medioambientales, y que se discrimina a las grandes superficies por la afluencia de vehículos al eximir a otros tipos de comercio y actividades en las que concurren las mismas circunstancias de concentración de vehículos. Además, su hecho imponible parece coincidir con el de otras figuras tributarias (*Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto de Actividades Económicas*): por dichas razones, su regulación ha sido impugnada en recurso de inconstitucionalidad (como también ha sucedido con impuestos homólogos establecidos en Cataluña, Navarra y Asturias).

A su vez, el Gobierno autonómico ha denunciado ante el Tribunal Constitucional dos significativas normas estatales: los recién reformados Estatutos catalán y valenciano. En primer lugar, el reformado artículo 17.1 del Estatuto valenciano ha sido impugnado (como también por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha) por incluir un pretendido derecho ciudadano a disponer de abastecimiento de agua de calidad de forma suficiente y segura –no sólo para atender a necesidades de consumo humano, sino también para poder desarrollar actividades sociales y económicas–, derecho que entraña a su vez la posibilidad de exigir la redistribución de los sobrantes de aguas de cuencas excedentarias –es decir, el trasvase desde otras cuencas–, conforme a supuestos pero indeterminados «criterios de sostenibilidad», sujetándose estos derechos en su desarrollo a lo dispuesto en «la Constitución y la legislación estatal». En esencia, el Gobierno de Aragón basa su denuncia en la vulneración del art. 147 de la Constitución, por cuanto tal «derecho al agua» se considera un contenido ajeno al propio estatutario; en la falta

de habilitación constitucional para la formulación del «derecho al agua» ex art. 10 de la Constitución y en el carácter contradictorio de tal formulación con la configuración del dominio público estatal ex art. 132 de la Constitución; también en la invasión de las competencias estatales en materia hidráulica, y, finalmente, en el hecho de que la consagración de un derecho al agua afecta al interés material de la Comunidad aragonesa, por cuanto incide en el ejercicio de sus competencias propias en materia de ordenación del territorio, y, tangencialmente, de agricultura y fomento del desarrollo económico, al prever la transferencia de caudales a favor de las cuencas del Levante, entrañando asimismo un factor de ruptura del equilibrio territorial.

Las alegaciones formuladas por el Gobierno central al recurso de inconstitucionalidad del Gobierno de Aragón han sido acogidas con cierta satisfacción en medios aragoneses, ya que en ellas el Estado reconoce que el precepto impugnado puede afectar el ámbito de autonomía de Aragón si se considerara la cuenca del Ebro como excedentaria, pero que el Estatuto aprobado no obliga al Estado a contemplar en su legislación de aguas la redistribución de sobrantes de las cuencas excedentarias para satisfacer con ellas al territorio valenciano. Según el Gobierno, el principio de territorialidad impide que el Estatuto de Autonomía, como norma de aplicación territorial limitada, pueda disponer una cuestión que afecta a otros territorios o al conjunto del Estado. Tampoco viola el artículo 147.2 de la Constitución, al parecer del Gobierno estatal, la consagración en un Estatuto de un derecho subjetivo —al que se niega el carácter de fundamental— destinado exclusivamente a los ciudadanos de una Comunidad Autónoma, ya que tal proclamación sólo puede vincular a los poderes públicos autonómicos y locales, sin limitar, restringir ni condicionar las competencias estatales. Por lo tanto, la interpretación conforme a la Constitución del «derecho a la redistribución de los sobrantes de aguas excedentarias» es que éste tendrá eficacia sólo en relación a las cuencas excedentarias interiores de la Comunidad Valenciana. Sorprende cómo este mismo entendimiento del principio de territorialidad subyace en el recurso de inconstitucionalidad formulado por la propia Comunidad Valenciana frente las disposiciones del Estatuto catalán en materia financiera, recurso en el que se llega a afirmar que «un estatuto de autonomía no puede contener, de manera unilateral, variaciones en cuanto a la financiación autonómica que permita favorecer a unos territorios en detrimento de otros».

En segundo lugar, y sumándose —por idéntico motivo— a los recursos planteados por las Comunidades valenciana y balear, el Gobierno de Aragón interpuso un recurso de inconstitucionalidad contra la disposición adicional decimotercera del Estatuto de Cataluña, por cuanto establece que «*los fondos propios de Cataluña situados en el Archivo de la Corona de Aragón y en el Archivo Real de Barcelona se integran en el sistema de archivos de Cataluña. Para la gestión eficaz del resto de fondos comunes con otros territorios de la Corona de Aragón, la Generalitat deberá colaborar en el Patronato del Archivo de la Corona de Aragón, con las demás Comunidades Autónomas que tienen fondos compartidos en el mismo y con el Estado a través de los mecanismos que se establezcan de mutuo acuerdo*». En particular, son los extremos destacados en cursiva aquéllos cuya declaración de nulidad se pretende, con fundamento en que a través de su redacción se limitan y aun excluyen las competencias que sobre dichos fondos

ostenta la Comunidad aragonesa en virtud de la disposición adicional primera de su Estatuto (en la que se reconoce la competencia para participar «preeminentemente» en la gestión del Archivo junto con las restantes Comunidades implicadas: Cataluña, Comunidad Valenciana e Islas Baleares), sin seguir el procedimiento previsto en el art. 147.3 de la Constitución para operar una reforma estatutaria.

Tal disposición adicional, debidamente conectada con el art. 127 del texto estatutario catalán, invade también, en opinión del Gobierno de Aragón, la competencia exclusiva estatal en materia de «archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas» (art. 149.1.28 de la Constitución), por cuanto atribuye a la Comunidad catalana competencias exclusivas (incluyendo las normativas) sobre una parte indeterminada de dicho Archivo, los fondos que se integran en el sistema de Archivos de Cataluña. El problema respecto de estos fondos reside en la indistinguibilidad entre los designados como «propios de Cataluña» y los «comunes» o «compartidos» con las demás Comunidades Autónomas (lo que, por cierto, entraña dudas acerca de la existencia de «fondos propios» de las demás Comunidades Autónomas en el archivo o el carácter común de los restantes fondos cuya titularidad no se pretende desde Cataluña).

En definitiva, el Gobierno aragonés sostiene que el archivo de la Corona de Aragón es un objeto indivisible que debe ser gestionado con la participación de la propia administración estatal y de las cuatro Comunidades implicadas –Aragón, Baleares, Cataluña y Valencia–, filosofía que parece haber sido asumida por la largamente esperada norma de creación del Patronato del Archivo de la Corona de Aragón (Real Decreto 1267/2006, de 8 de noviembre), a pesar de que ésta contiene un precepto que siembra cierta preocupación en medios aragoneses: al fijar las principales funciones del Pleno del Patronato, se alude a la emisión de un informe preceptivo sobre cualquier salida permanente de fondos del archivo, con lo que se vislumbra tal salida permanente en un futuro no determinado, y con la aplicación –o no– de las claves normativas que en este momento se encuentran pendientes de juicio de constitucionalidad.

A lo largo de 2006, el Tribunal Constitucional ha resuelto sendos conflictos positivos de competencias acumulados, promovidos por el Gobierno de Aragón conjuntamente con el Ejecutivo andaluz frente a determinados preceptos del Real Decreto 1760/1998, de 31 de julio, *por el que se determina la composición y el funcionamiento del Consejo de la Red de Parques Nacionales, de las comisiones mixtas de gestión de dichos parques y de sus patronatos*. En la STC 32/2006, de 1 de febrero (ponente Guillermo Jiménez Sánchez) se reitera la dialéctica y se aplica la doctrina planteada en la STC 194/2004, de 10 de noviembre y sus *suítes* (fundamentalmente, las SsTC 36 y 81/2005, de 17 de febrero y de 6 de abril, respectivamente).

*Conflictividad ordinaria.* La reclamación formulada por el Gobierno de Aragón ante el central de una pretendida deuda de los ya aproximadamente 430 millones de euros por las mermas en la recaudación autonómica de impuestos cedidos rebajados por el legislador estatal, fue desestimada por la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas, argumentándose que la suscripción de los sucesivos acuerdos de financiación autonómica implica una renuncia implícita a compensaciones de este tipo. De este modo, se abrió en febrero la vía contencioso-administrativa para el Gobierno de

Aragón, aunque no la esperada: el oportuno recurso judicial ha debido deducirse ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid y no ante el Supremo directamente, lo cual postergará la resolución final del conflicto varios años, frente a lo esperado en el caso de que la desestimación hubiese sido adoptada por el Consejo de Ministros. Las pretensiones del Gobierno de Aragón se centran no sólo en la satisfacción de la deuda –debidamente actualizada–, sino también en la obtención de una interpretación judicial del significado y alcance del art. 48 y de la Disposición Adicional segunda del Estatuto, los cuales disponen, respectivamente, la participación territorializada de la Comunidad Autónoma en los tributos generales, la existencia de una comisión mixta Estado-Comunidad Autónoma y la necesidad de revisar el porcentaje de participación autonómica ante la supresión o modificación de los tributos cedidos.

En este sentido, son dignas de mención las declaraciones efectuadas por el vicepresidente segundo y ministro de Economía y Hacienda en una comparecencia en el Congreso, en las que defendió los polémicos preceptos relativos a la nivelación financiera contenidos en el nuevo Estatuto de Cataluña aludiendo a la existencia de cláusulas específicas de financiación en otros estatutos (los de Andalucía y Extremadura prevén asignaciones complementarias para saldar sendas «deudas históricas»; el de La Rioja, una corrección por su condición de régimen limítrofe al País Vasco y Navarra; los de Baleares y Canarias incluyen compensaciones por minoración de ingresos). Tales declaraciones, en las que se justifica la validez de disposiciones estatutarias que consagran tratamientos financieros compensatorios para algunas Comunidades Autónomas, resultan cuando menos incoherentes con la argumentación del Gobierno central, en la que las citadas disposiciones del Estatuto aragonés quedan ciertamente minusvaloradas frente a los acuerdos de financiación autonómica.

Por otra parte, la inesperada dilatación del escenario temporal del conflicto judicial, sumada a la existencia de un mandato parlamentario al Gobierno central para emprender negociaciones de cara a la resolución de la controversia, hicieron necesaria la puesta en marcha de conversaciones entre las autoridades estatal y autonómica. Tales conversaciones, tenidas por el Secretario de Estado de Hacienda –el a la sazón aragonés Carlos Ocaña– y el consejero de Economía, Hacienda y Empleo, comenzaron a finales del mes de abril, encaminándose hacia el compromiso estatal de establecer compensaciones económicas alternativas ya sea por vía financiera (articular una transferencia directa de capital a los presupuestos autonómicos) o presupuestaria (aumentar extraordinariamente el compromiso de inversiones con Aragón en los Presupuestos Generales del Estado). Por el momento, no se tienen noticias de las negociaciones, que expresamente se calificaron como «discretas» a la vista del efecto «reclamo» que un pacto como el pretendido por Aragón podría tener para otras Comunidades Autónomas.

*Trasposos de competencias y transferencias de medios materiales y personales.* Siguen sin aceptarse las transferencias relacionadas con la Administración de Justicia, en espera de una propuesta del gobierno central que satisfaga las expectativas financieras del Gobierno autonómico. Ha culminado con éxito el proceso de transferencia de las competencias de gestión del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido (Real Decreto 778/2006, de 23 de junio, *de ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad*

*Autónoma de Aragón, en materia de conservación de la naturaleza (Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido)*, convirtiéndose Aragón, junto con Andalucía, en la primera Comunidad que gestiona un Parque Nacional.

*Conflictos interautonómicos.* El asunto de los bienes artístico-religiosos pertenecientes a las parroquias de la diócesis de Barbastro-Monzón por parte de su depositaria, la de Lérida, se ha complicado notablemente a lo largo de 2006, sin que pueda vislumbrarse una solución pronta ni pacífica a la luz de los acontecimientos. Este conflicto, estrictamente eclesiástico, se viene prolongando más de una década, desde que en 1995 se reordenaran los límites de las diócesis en virtud de un Decreto de la Signatura Apostólica de 1995 que dispuso la adecuación de los límites de las parroquias del Aragón oriental (hasta la fecha dependientes de la diócesis de Lérida) a la realidad provincial, el reparto de los bienes de éstas y la redistribución de la financiación en función de su correspondiente peso y representatividad. La inejecución de los dos últimos aspectos de dicho Decreto eclesiástico, en particular del referido al reintegro de 113 piezas de arte sacro a sus parroquias aragonesas originarias por parte de la diócesis de Lérida, dio inicio a un pleito en defensa de la propiedad de las piezas, que ha sido definitivamente resuelto por un Decreto de la Signatura Apostólica en el que se ratifica la decisión adoptada en 2005 por la Congregación de los Obispos y se ordena al obispado de Lérida la inmediata devolución de las piezas al Obispado de Barbastro-Monzón.

Una vez cerrado el proceso, a reserva de la resolución de los últimos recursos interpuestos por la diócesis de Lérida ante las instancias eclesiásticas, sería esperable el regreso de los bienes de las parroquias del Aragón oriental, a pesar de la declarada contumacia del Obispo de Lérida al cumplimiento de las decisiones favorables a los intereses del obispado oscense. Sin embargo, la diócesis catalana emprendió una estrategia, incluso con anterioridad a la resolución canónica del pleito, que ha enturbiado las relaciones institucionales –y aun las sociales– entre las Comunidades limítrofes, y que permite dudar de la efectividad final de la sentencia vaticana. La diócesis solicitó la preceptiva autorización al Departamento de Cultura de la Generalitat en aplicación de la normativa catalana de protección del patrimonio cultural, en la medida en que la devolución de las 113 piezas exigirá la segregación de una colección catalogada por la Generalitat y exhibida unitariamente en el Museo Diocesano de Lérida, sostenido con fondos de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento. En el mes de abril se emitió la requerida autorización, en la que aun autorizando la devolución de los bienes litigiosos, imponía una serie de condiciones para llevarla a efecto que ni están previstas en la propia Ley catalana, ni permiten ejecutar materialmente la devolución en los plazos dispuestos por la autoridad vaticana. En esencia, la resolución obliga a que las piezas a devolver sean gestionadas conjuntamente con las remanentes de la colección leridana, por un «órgano de carácter ejecutivo y decisorio en el cual deben estar representados todas las partes afectadas en este conflicto» –diócesis de Lérida y Barbastro-Monzón, autoridades locales catalanas y aragonesas–. Se trata, por lo tanto, de un acto administrativo en el que se condiciona en su esencia el derecho del propietario de las piezas al traslado y al uso de las mismas, primándose un mero título de posesión sobre uno de propiedad desde una instancia no judicial y en un evidente exceso en el ejercicio de potestades discrecionales. La resolución impone la colaboración institucional para la gestión conjunta de los

bienes, sobrepasándose la propuesta que en su día formularon tanto el Gobierno de Aragón como la diócesis oscense, y obligando a la Comunidad Autónoma de Aragón a participar en un órgano de gestión.

A la citada resolución administrativa se sumó la aprobación unánime en el Parlamento catalán de una moción expresiva de la voluntad de retener las piezas en Lérida hasta la resolución definitiva al conflicto y la suscripción del acuerdo de cogestión entre las partes, manifestándose la implicación de las autoridades públicas catalanas en el conflicto privado pretendida por el obispado de Lérida. El Gobierno de Aragón, obligado por el artículo 7 de la Ley aragonesa del Patrimonio Cultural a utilizar «todos los medios disponibles a su alcance a fin de asegurar el retorno a Aragón de aquellos bienes del Patrimonio Cultural Aragonés que se hallen fuera de su territorio», reaccionó inmediatamente proponiendo a las Cortes de Aragón la suspensión de la participación de la Comunidad Autónoma en la Eurorregión Pirineos-Mediterráneo, hasta que la Generalitat de Cataluña no facilite la devolución de los bienes litigiosos. Asimismo, las Cortes aprobaron una contundente moción de rechazo a la defendida por el Parlamento de Cataluña, y en la que se instó también al Gobierno aragonés a solicitar la mediación del Gobierno central en el litigio, a modo del asunto «papeles de Salamanca».

Dicha solicitud de mediación fue atendida sólo tibia y tardíamente, posiblemente para no enconar la crisis institucional que paralelamente se vivía entre la Santa Sede y el Gobierno central: y es que el presidente aragonés llegó a impetrar la denuncia de los Acuerdos con la Santa Sede ante el pertinaz desacato del obispo de Lérida a las reiteradas decisiones eclesiásticas, lo cual fue públicamente desestimado por el Ministerio de Justicia. Mejor respuesta se obtuvo del Ministerio de Cultura, el cual, tras meses de no querer involucrarse en el conflicto, respaldó la necesidad de acatamiento y cumplimiento de los reiterados pronunciamientos vaticanos. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación emprendió las oportunas gestiones diplomáticas para favorecer la solución al conflicto, llegándose a producir un encuentro en el mes de noviembre entre el presidente aragonés, el Embajador español ante la Santa Sede y el Subsecretario para las Relaciones con los Estados de ésta, en el que se pudo advertir de las nefastas consecuencias de la extensión del conflicto eclesiástico al ámbito institucional y al social, recabándose únicamente un pronunciamiento de prudencia por parte de la Santa Sede, sin que sea previsible que la posición de ésta respecto al litigio por las piezas de arte sacro cambie tras más de una década de decisiones reiteradas a favor de los intereses aragoneses.

Al margen de las iniciativas gubernamentales, el Partido Popular aragonés y Chunta Aragonesista propusieron al resto de partidos, sin éxito, la convocatoria de una manifestación popular, lográndose únicamente un acuerdo para la suscripción de un manifiesto conjunto en defensa del regreso de los bienes a las parroquias aragonesas. El caso es que la devolución efectiva de las 113 piezas de arte sacro está en estos momentos pendiente de los dos últimos recursos eclesiásticos posibles (ante el Tribunal de la Rota y el plenario de la Signatura Apostólica respectivamente), y de la solución que pueda arbitrarse frente a la resolución de bloqueo del Parlamento catalán y la autorización condicionada de la Generalitat de Cataluña.

## Actividad reglamentaria

La actividad reglamentaria autonómica ha sido relativamente intensa en este período, superando la veintena de decretos relativos a muy diversas materias, aparte de la aprobación de instrumentos de signo planificador o normativo «por remisión» (*Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón*: Decreto 220/2006, de 7 de noviembre; y *Plan Especial de Protección Civil de Emergencias por Inundaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón*: Decreto 237/2006, de 4 de diciembre).

La importancia cualitativa de las normas aprobadas ha sido desigual, a la vista de los destinatarios afectados y de las materias tratadas. Entre ellas se encuentran genuinos reglamentos, tales como el de *acampadas*; Decreto 61/2006, de 7 de marzo; el de *condiciones sanitarias en los establecimientos y actividades de comidas preparadas*, Decreto 131/2006, de 23 de mayo; el de *Publicidad del Juego y Apuestas*, Decreto 166/2006, de 18 de julio; y los de *producción, posesión y gestión de residuos industriales no peligrosos y del régimen jurídico del servicio público de eliminación de residuos industriales no peligrosos no susceptibles de valorización* y de *producción, posesión y gestión de neumáticos fuera de uso y del régimen jurídico del servicio público de valorización y eliminación de neumáticos fuera de uso*, Decretos 2/2006, de 10 de enero, y 40/2006, de 7 de febrero, respectivamente.

Asimismo, gozan de cierta relevancia externa a la administración autonómica otros reglamentos no identificados nominalmente como tales; Decreto 37/2006, de 7 de febrero, *por el que se regulan las Empresas de Inserción Laboral y se aprueba el Programa ARINSER de ayudas económicas para la integración socio-laboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión*; Decreto 41/2006, de 7 de febrero, *por el que se regula el sistema de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación de la Comunidad Autónoma de Aragón*; Decreto 64/2006, de 7 de marzo, *por el que se regula la identificación, los censos municipales y el registro autonómico de los animales de compañía*; Decreto 65/2006, de 7 de marzo, *por el que se determinan los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se establecen reglas de procedimiento en materia de actividades de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de los organismos modificados genéticamente*; Decreto 229/2006, de 21 de noviembre, *por el que se regula el uso de desfibriladores externos por personal no médico ni de enfermería en establecimientos no sanitarios*; y el Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, *por el que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regula la tramitación de Procedimientos Administrativos por medios electrónicos y se establecen otras medidas en materia de administración electrónica*.

Cabe destacar, sin perjuicio de su dimensión estrictamente interna a la administración autonómica, las normas relacionadas con la organización administrativa; Decretos 239/2006, de 4 de diciembre, *por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón*, 29/2006, de 24 de enero, *por el que se crean y regulan los órganos de Defensa de la Competencia en Aragón*; 111/2006, de 9 mayo, *por el que se regula la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón*, y 132/2006, de 23 de mayo, *por el que se aprueba el Regla-*

*mento del Consejo Aragonés de Enseñanzas Artísticas*). La contratación pública; Decretos 81 y 82/2006, de 4 de abril, de creación y aprobación de los Reglamentos de organización y funcionamiento de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, del Registro Público de Contratos y del Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Aragón. Y las acciones en materia de función pública; Decretos 73/2006, de 21 de marzo, *por el que se regula la habilitación para el ejercicio de las funciones de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo por parte del personal funcionario público que ejerce labores técnicas en materia de prevención de riesgos laborales*; 129/2006, de 23 de mayo, *por el que se regulan las relaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón con su personal mediante el uso de redes telemáticas y se crea el Directorio Electrónico Único* y 235/2006, de 4 de diciembre, *por el que se regula el sistema de prestaciones de acción social en favor de los funcionarios docentes no universitarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón*. Asimismo,

### Actividad administrativa

*Estructura administrativa.* El organigrama de la administración autonómica ha sido alterado en varios puntos: suprimida la Viceconsejería de Política Territorial del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, creada una nueva Viceconsejería de Turismo en el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, y también una nueva Dirección General de Atención a la Dependencia en el Departamento de Servicios Sociales y Familia; Decreto 17/2006, de 24 enero de 2006, por el que se modifica el 137/2003, de 22 de julio, aprobatorio de la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma. A lo largo de 2006 se ha creado algún órgano consultivo (Consejo Aragonés de la Discapacidad y otros de carácter mixto (Comité para la coordinación de las actuaciones relacionadas con el «Programa Goya 2008», Centro Aragonés de Tecnologías para la Educación) o puramente administrativo (Organismo Pagador de los gastos imputables al Fondo Europeo Agrícola de Garantía –FEAGA– y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural –FEADER– y Oficina Económica de Seguimiento de la Exposición Internacional Zaragoza 2008 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo). También han visto la luz dos empresas públicas de la Comunidad Autónoma («PL-HUS Plataforma Logística, S.L.U.», «Pabellón de Aragón Expo 2008 S.A.» y «Parque Tecnológico del Motor de Aragón, S. A.») y tres fundaciones privadas de iniciativa pública («Parque Científico Tecnológico Aula Dei», «Plaza» y «Agencia Aragonesa para la Investigación y el Desarrollo. Aragón I+D»).

*Comarcas y entidades locales.* Tras las últimas reformas operadas y la consolidación normativa en materia de comarcalización, cabe afirmar que 2006 ha sido el año del cierre de la primera fase del proceso de transferencia de competencias del gobierno autonómico a las Comarcas. Además, parece haberse aquilatado ya el sistema financiación comarcal, al hilo de la regulación general del régimen de transferencias financieras desde la autoridad autonómica a las locales; Decreto 38/2006, de 7 de febrero, *por el que se establecen las bases reguladoras para la*

*concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón*, modificado poco después por el Decreto 199/2006, de 6 de octubre.

En el plano municipal se ha asistido al nacimiento efectivo del municipio número 731 de la Comunidad Autónoma, en virtud del Decreto 20/2006, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se da cumplimiento a la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJAr de 25 de febrero de 2002, confirmada por STS de 7 de junio de 2005 y se procede a la segregación de la parte del término municipal de Zaragoza correspondiente al núcleo de Villamayor, para constituir un municipio independiente con la denominación de Villamayor de Gállego. Al calor de este proceso se ha generado un conflicto institucional de cierta entidad, que ha enfrentado tanto a partidos políticos como a sus propios miembros en las agrupaciones locales afectadas. El caso es que el Gobierno de Aragón no recurrió la sentencia del TSJAr que sancionaba su Decreto de 1997 denegando a Villamayor su constitución como municipio, pero sí lo hizo el Ayuntamiento de Zaragoza ante el Tribunal Supremo, que terminó dando la razón definitivamente a la Comisión Promotora del Municipio de Villamayor de Gállego reconociendo la legitimidad de su pretensión de independencia. Ha de recordarse que Villamayor pasó a depender de Zaragoza como barrio rural desde 1911, pero hoy cumple de largo los requisitos recogidos en la normativa autonómica de régimen local, siendo uno de los 114 municipios más poblados de la Comunidad Autónoma. A pesar de ello, la contumacia del alcalde de Zaragoza, Juan Alberto Belloch, frente a la segregación de Villamayor de Gállego (y, por lo tanto, a la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo) estuvo a punto de materializarse en la convocatoria de un referéndum –no vinculante– para conocer la opinión de los vecinos al respecto, iniciativa apoyada por el grupo municipal del PP pero rebatida por Chunta Aragonesista, socio de gobierno consistorial. Paradójicamente, la comisión gestora que tenía encargada la constitución del municipio está gobernada por una coalición completamente opuesta a las alianzas en Zaragoza capital (PP-CHA), que logró arduamente aprobar los primeros presupuestos del nuevo municipio y la subrogación en las contrata de los servicios hasta ahora prestados por el Ayuntamiento de Zaragoza. La tensión política se llegó a extender a los vecinos, entre los que hubo división de opiniones respecto a la ejecución de la sentencia y los primeros pasos en la nueva andadura municipal de la localidad.

*Política de comunicación.* La puesta en marcha definitiva de la televisión se sumó a la de la radio, con la inauguración oficial de las emisiones el Día de Aragón, 23 de abril de 2006. por otra parte, el Ejecutivo autonómico procedió a la adjudicación de los primeros canales de televisión digital terrestre de cobertura local en las demarcaciones aragonesas.

*Política económica.* El Gobierno de Aragón ha autorizado desde septiembre de 2005, cuando se levantó la moratoria comercial, más de 300.000 m<sup>2</sup> de superficie comercial en Zaragoza y su entorno.

*Política educativa.* Destaca el inicio de las actividades de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, el remedo autonómico de la ANECA. En el plano de la enseñanza primaria, se han reiterado los sucesos que anualmente dan lugar a polémica durante el proceso de escolarización: la opacidad del procedimiento de adjudicación de plazas escolares y la pretendida falta de equidad

del sorteo ha motivado la presentación de numerosas quejas ante el Justicia de Aragón.

*Política social.* Continúa el notable avance en la construcción y adjudicación de viviendas de protección oficial, en tanto que la ejecución de las obras correspondientes al *Plan Metrópoli* (construcción de residencias para mayores en Zaragoza y su entorno en régimen de concierto) no ha cobrado el impulso previsto. Cabe destacar el inicio de actividades del Centro de Menores de Juslibol, que pasa por ser el más moderno de España en lo tocante a los métodos de atención y reinserción de los menores internos. Asimismo, y en la línea de otras Comunidades Autónomas y al amparo del aval que el Tribunal Constitucional ha dado a este tipo de medidas (STC 239/2002, de 11 de diciembre), se han mejorado un año más las pensiones no contributivas; Decreto 28/2006, de 24 de enero, *por el que se establecen ayudas sociales, de carácter extraordinario, a favor de los pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas, y de los beneficiarios de pensiones asistenciales de ancianidad y de enfermedad.*

*Medio ambiente.* 2006 será recordado como el año en que tuvo lugar el inicio de la gestión autonómica del Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido. En tal contexto, se ha ampliado la superficie protegida de algunos espacios naturales propios emblemáticos (San Juan de la Peña, Posets-Maladeta, Moncayo y Pinares de Rodeno) y se han creado otros nuevos (Laguna de Gallocanta, Valles Occidentales pirenaicos, Salada de Chiprana). Sigue avanzando la tramitación de cinco planes de ordenación de los recursos naturales, que culminará con la previsible declaración de nuevos espacios protegidos (Sotos y Galachos del Ebro; Monegros Occidental; Monegros Oriental; Sierra de Gúdar y Sierras de Montgay, Sabinós y Lagunas de Estaña). Es digno de mención el inicio de la ejecución de las 58 infraestructuras previstas en el *Plan Integral de Gestión de Residuos* para el tratamiento de residuos industriales, neumáticos fuera de uso y residuos de construcción y demolición. En lo tocante a afecciones ambientales, la Comunidad ha debido afrontar la quema de 2.146 hectáreas, de las que más de la mitad corresponden al único gran incendio de la temporada (La Litera); asimismo, ha resultado especialmente problemático el avance de la invasión de una especie alóctona muy agresiva para los ecosistemas hídricos y las infraestructuras hidráulicas: el mejillón cebrá, que ha llegado ya a la cabecera del Ebro. En este particular, el Ejecutivo autónomo ha participado activamente en el grupo técnico encargado de establecer y coordinar las medidas contra esta plaga, proponiendo un plan de acción que recoge 55 medidas de prevención destinadas a frenar el avance de la especie (establecimiento de restricciones y condiciones para la navegación, creación de una red oficial y certificada de puntos de lavado, prohibición de algunas prácticas de pesca y reforzamiento de las labores de control y vigilancia mediante la creación de un «pasaporte de navegación» para las embarcaciones y el control y la clausura física de los puntos de embarque no autorizados).

*Cultura.* A lo largo de este año se han abierto al público diversas infraestructuras culturales de cierto peso: el Centro de Arte y Naturaleza, dependiente de la Fundación Beulas, en Huesca; el Museo Pedagógico de Aragón, también en Huesca; el parque temático de los Pirineos (*Pirenarium*) en Sabiñánigo; y el Conservatorio Superior de Música junto con el Auditorio Eduardo del Pueyo en Zaragoza.

Además, se han culminado un centenar de actuaciones de restauración del patrimonio cultural, entre las que destacan la Catedral de Roda de Isábena y la cúpula *Regina Martyrum* de la Basílica del Pilar de Zaragoza. Destaca la aceleración de las obras de la Exposición Internacional de Zaragoza de 2008.

### Situación de los partidos políticos

Aun manteniéndose la estabilidad en la coalición de gobierno autonómico PSOE-PAR, algunos acontecimientos han enturbiado de alguna manera la paz política que viene caracterizando las V y VI legislaturas, en vista de la proximidad de la cita electoral autonómica y local. Recuérdese la delicada posición del PAR, que participa notablemente en el ejecutivo autónomo pero que no ocupa la misma posición en el consistorio zaragozano, donde el PSOE prefirió apoyarse en su competidor en el campo nacionalista, la Chunta aragonesista (CHA). Así pues, el revés judicial sufrido por el Ayuntamiento en el «caso Romareda», así como el derrumbe de un ala del futuro edificio en rehabilitación que albergará la sede municipal, fueron presentados por el vicepresidente del Gobierno (José Angel Biel, PAR) como fracasos de la gestión municipal, concretamente del Teniente de alcalde de Urbanismo (Antonio Gaspar, CHA).

También las negociaciones entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Instituto Aragonés del Agua (dependiente del Departamento de Medio ambiente, dirigido por Alfredo Boné, PAR), encaminadas a la imposición a los vecinos de la capital del canon autonómico de saneamiento, han estado a punto de abrir una crisis entre los partidos coaligados. El Ayuntamiento ya construyó en su día una gran depuradora gracias a la cual sanea sus propias aguas residuales, cuya amortización se prevé para 2013. Por este motivo se negó a participar hasta tal fecha en la ejecución del Plan de Depuración autonómico, repercutiendo a los vecinos más de 30 millones de euros a través de la tarifa municipal de abastecimiento de agua, lo cual habría aumentado la ya elevada presión fiscal municipal, elevada notablemente en los dos últimos ejercicios presupuestarios.

No ha ayudado a este escenario la repentina marcha del consejero de Economía, Hacienda y Empleo (Eduardo Bandrés, PSOE) a la presidencia del Real Zaragoza, en un momento en el que la entidad deportiva afronta cambios que son tributarios de las decisiones municipales (recalificación de propiedades, ubicación del nuevo estadio...). La falta de información sobre el cese del consejero y la presumible existencia de intereses inmobiliarios y políticos entre el los sujetos implicados (Gobierno, Ayuntamiento y el nuevo propietario mayoritario del club de fútbol), activaron todas las alarmas de los partidos.

En este contexto de tensión velada, el vicepresidente del Gobierno no tuvo reparos a la hora de aceptar el nombramiento de su partido como candidato tanto a la presidencia de la Comunidad Autónoma como a la Alcaldía de Zaragoza, lo cual provocó recelos en el PSOE zaragozano, ya que el eje de la estrategia electoral de Biel ha sido hasta ahora la crítica frontal contra el alcalde Juan Alberto Belloch. El PAR sabe que de su éxito en la pugna electoral por Zaragoza capital, donde aspira a doblar su representación hasta 4 concejales, dependerá su posi-

ción de fuerza para lograr un pacto general para facilitar la gobernabilidad en todas las instituciones de la Comunidad. El objetivo declarado de este partido es ocupar en exclusiva el espacio político del centro, combatir el bipartidismo, moderar gobiernos de todo signo y, sobre todo, reconciliar al Ayuntamiento y al Gobierno de Aragón, ajenos el uno al otro desde 1979.

Finalmente, cabe dar cuenta de la fulgurante crisis que ha sacudido las filas populares, a raíz de la dimisión de Fernando Martín (alcalde de Calatayud y Diputado autonómico) de la secretaría general del PP en Aragón por motivos familiares y algunos enfrentamientos con concejales del grupo municipal en el Ayuntamiento de Calatayud (cuarta ciudad de Aragón) y consejeros de la Comarca de Comunidad de Calatayud, la única gobernada por el PP. Ocupa su cargo de forma transitoria el también Diputado de las Cortes de Aragón Ricardo Canals, hasta el próximo congreso regional previsto para después de las elecciones autonómicas y municipales de 2007. También son dignas de mención las disidencias de algunos Diputados aragoneses del PP en el Congreso de los Diputados respecto al discurso en materia hídrica, desde el momento en que dos de los cinco se abstuvieron de votar sendas iniciativas en las que se hacían menciones específicas a la inclusión de trasvases en la planificación hidrológica estatal. La disidencia tácita fue elevada de tono tras el Debate sobre el estado de la nación, cuando el líder del PP aragonés (Gustavo Alcalde) rechazó tajantemente la propuesta formulada por el Grupo Parlamentario del PP en el Congreso de los Diputados de reclamar la urgente ejecución de los trasvases previstos en la anterior legislatura (el Júcar-Vinalopó y el del Ebro). Sigue latente, por lo tanto, el debate interno de los trasvases entre cuencas, debate que demuestra las dificultades del PP para conciliar las posiciones de sus formaciones en los diferentes territorios (Aragón, Comunidad valenciana y Región de Murcia).

### Actividad del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

A la fecha de cierre de este escrito, el CENDOJ ha publicado únicamente 150 sentencias falladas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón a lo largo del primer trimestre de 2006 (cuatro de casación en materia de Derecho civil propio y 146 en lo contencioso-administrativo, dedicadas principalmente a asuntos tributarios, de personal y expropiatorios). De las sentencias de lo contencioso cabe destacar las que versan sobre las múltiples impugnaciones de los justiprecios de fincas expropiadas por las obras de la línea ferroviaria de alta velocidad «Madrid-Zaragoza-Barcelona-Frontera Francesa», en las que el Tribunal Superior de Justicia, fiel a la doctrina del Supremo, niega el carácter urbanístico de este tipo de expropiaciones y mantiene la clasificación del suelo expropiado como no urbanizable frente a la pretensión de los recurrentes que interesan su clasificación –y consiguiente valoración– como urbanizable, por entenderlos incluidos en un presunto sistema general viario.

Mayor interés presenta la STJAr de 3 de abril de 2006, que resuelve un recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra una sentencia de un Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza que estimó el recurso de una ONG contra varias resoluciones de la Delegación del

Gobierno de Aragón por las que se acordó la repatriación de cuatro menores colombianos. El aspecto relevante de esta sentencia desde la perspectiva institucional se halla en el hecho de que los menores cuya repatriación acordó la autoridad estatal habían llegado a Aragón autorizados por sus progenitores, en el marco de un programa de estudios y acogidos por una familia, previo el oportuno informe favorable del Gobierno de Navarra. Sin embargo, la competencia para emitir dicho informe corresponde a la Delegación del Gobierno en Aragón, aparte de que el destino final de los menores había sido la Comunidad aragonesa. Sucede además que el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (IASS), órgano competente en materia de menores en Aragón, emitió en su momento un informe negativo aduciendo la incorrección de la fórmula de acogimiento de estudios para traer a menores fuera de la edad de escolarización; pero la sentencia califica de «error» tal intervención del Gobierno de Navarra y hace prevalecer su carácter de organismo público de control de la estancia de los menores en España para desestimar –con costas– la apelación estatal.

Por otra parte, la STSJAr de 3 de mayo de 2006 se refiere a la cuestión del «fuero electivo», relevante desde el punto de vista de la articulación de la tutela judicial en el Estado autonómico. La sentencia desestima el recurso de apelación interpuesto contra un auto de un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza que se inhibió a favor del su homólogo de Guipúzcoa, en un recurso frente a una multa de tráfico impuesta por el Departamento de Interior del Gobierno Vasco. El actor pretendió acogerse al juzgado aragonés invocando la regla segunda del artículo 14 de la Ley jurisdiccional de 1998, entendiendo que la normativa aplicable al asunto era estatal (sin perjuicio de un Decreto autonómico meramente competencial). El TSJAr, en línea con la doctrina del Tribunal Supremo al respecto (recientemente STS de 7 abril 2003, dictada en un recurso de casación en interés de la Ley), recuerda que sólo es posible acogerse al fuero electivo, si en los actos recurridos se aplican normas de derecho estatal y autonómico (adjetivas o materiales), entre los distintos órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma donde esté radicado el Tribunal Superior de Justicia competente para conocer del recurso de unificación en la interpretación del derecho autonómico.

También reviste cierto exotismo la STJAr de 7 de abril de 2006, que confirma la rescisión (sic) de un contrato de obra para la construcción de una nave de bomberos por incumplimiento de los plazos de ejecución de la obra. No es el asunto de fondo el digno de mención, sino el hecho de que durante la sustanciación del proceso contencioso-administrativo, la Administración demandada mutó su naturaleza jurídica, siguiendo la evolución prevista por la legislación de comarcalización (de Mancomunidad de Municipios del Bajo Cinca/Baix Cinca a Comarca del Bajo Cinca/Baix Cinca).

Más allá de las sentencias recensionadas, la actualidad mediática de los órganos judiciales con sede en Aragón pasa por el examen de dos significativos pleitos que han concitado la atención en medios jurídicos y aun cívicos.

En primer lugar, es digna de mención la condena recibida por el equipo municipal de gobierno de Zaragoza capital PSOE-Chunta Aragonesista, debido a la vulneración de los derechos fundamentales de los concejales del PP durante la apro-

bación de los presupuestos de 2004 (los primeros que aprobó la coalición, con más de 577 millones de euros), en concreto, el de participación en los asuntos públicos. El TSJAR declaró nulos los acuerdos adoptados en el pleno extraordinario del 31 de diciembre de 2003 y en la Comisión de Hacienda y Economía del día anterior (en ambas sesiones se ratificaba la urgencia y se aprobaban inicialmente las cuentas), pero sin invalidar los proyectos ejecutados en aras del principio de seguridad jurídica. El TSJAR estimó vulnerados los derechos constitucionales de información y participación de los ciudadanos, al no contar la oposición municipal con tiempo suficiente para estudiar el documento económico y presentar las oportunas enmiendas: la comisión en la que se aprobó el presupuesto fue convocada el 29 de diciembre de 2003, con 24 horas de plazo, pero que la documentación no estuvo en la sala de comisiones hasta las 10.15 del día 30, sólo cuatro horas antes de celebrar la comisión y un día antes del pleno municipal de aprobación inicial del presupuesto, el día 31. La sentencia destaca la importancia del acceso a la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día por parte de los concejales, así como la antelación mínima de dos días hábiles para la convocatoria de las sesiones.

En segundo lugar, y por haber terciado en la acerba polémica ligada al estadio municipal de La Romareda y ser la primera suspensión judicial de una obra pública en España y la segunda en Europa (tras el aeropuerto de Frankfurt), también merece cierto interés el Auto de 17 de abril del Juzgado nº 2 de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza. El Auto otorga la medida cautelar de paralización del inicio de las obras de reconstrucción del estadio descalificando su pretendida urgencia, a la vista de sendos recursos presentados por los grupos municipales del PAR y del PP contra el proyecto de reforma y el peculiar procedimiento de contratación del mismo. En particular, los motivos legales que sustentan el auto se centran en las presuntas irregularidades en torno al tipo de contrato (una permuta de suelo público con aprovechamiento por ejecución de una obra que, al parecer, encubre uno de construcción de obra pública) y su forma de adjudicación (concurso sin precio cierto, ya que sin haberse concretado todavía los usos de la parcela a permutar, su valor estimado se ha hecho coincidir con el coste de ejecución de las obras, a pesar de que la revalorización de la parcela aumenta a mayor ritmo que el coste de la obra, lo que beneficia a la empresa en detrimento de la ciudad). Asimismo, el juez presume el incumplimiento de la normativa autonómica en materia de comercio, reprochando la falta del preceptivo informe del Gobierno de Aragón en el expediente municipal de remodelación (el Ayuntamiento no consideraba la superficie comercial prevista como gran superficie, eludiendo el citado informe previo y la preceptiva dotación de aparcamientos) y el incumplimiento de las prescripciones impuestas al proyecto por la Administración autonómica (estudio de alternativas de ubicación, medidas correctoras del tráfico y algunas soluciones técnicas para compatibilizar la obra con la presencia del principal hospital de la Comunidad).

Este auto fue duramente criticado desde el Ayuntamiento de Zaragoza, achacándosele un mal entendimiento del sistema de justicia cautelar, ya que en opinión del alcalde, el juez decidió veladamente el fondo del asunto, empleando criterios impropios de las medidas cautelares. Lo cierto es que el auto ponderó prolijamente los eventuales perjuicios de la anulación del proyecto después del inicio de las

obras (sobrecostes de demolición, responsabilidad patrimonial a la empresa adjudicataria, afecciones a la seguridad ciudadana, salvaguardia del interés general y de las garantías que presiden la contratación pública), pero parece anticipar una sentencia que, a la vista del calendario judicial, podrá recaer en la antesala de las elecciones municipales, marcando la estrategia electoral de todos los contendientes. Nótese, finalmente, que la cuantía del recurso fue fijada posteriormente en más de 70 millones de euros, cantidad que se acerca al 10% del presupuesto del Ayuntamiento para 2007 (ca. 800 millones de euros). Ello supone, además, que el TSJAr podría terminar imponiendo unas eventuales costas de ca. 3 millones de euros a las partes que decidieran recurrir el fallo.

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

### Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 67

Composición:

*Partido Socialista Obrero Español: 27*

*Partido Popular: 22*

*Chunta Aragonesista: 9*

*Partido Aragonés: 8*

*Izquierda Unida: 1*

Composición de la Mesa:

Presidente: Francisco Pina Cuenca (PSOE)

Vicepresidente Primero: Ana María Fernández Abadía (PSOE)

Vicepresidente Segundo: Fernando Martín Minguijón (PP)

Secretario Primero: Marta Usón Laguna (PAR)

Secretario Segundo: José Pedro Sierra Cebollero (PP)

### Estructura del gobierno

Presidente: Marcelino Iglesias Ricou (PSOE)

Vicepresidente y consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales: José Angel Biel Rivera (PAR)

*Consejería de Economía, Hacienda y Empleo: Alberto Larraz Vileta (PSOE), releva a Eduardo Bandrés Moliné (PSOE)*

*Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: Javier Velasco Rodríguez (PSOE)*

*Consejería de Agricultura y Alimentación: Gonzalo Arguilé Laguarda (PSOE)*

*Consejería de Salud y Consumo: Luisa María Noeno Ceamanos (PSOE)*

*Consejería de Educación, Cultura y Deporte: Eva Almunia Badía (PSOE)*

*Consejería de Medio Ambiente:* Alfredo Boné Pueyo (PAR)

*Consejería de Ciencia, Tecnología y Universidad:* Angela Abós Ballarín (PSOE), releva a Alberto Larraz Vileta (PSOE)

*Consejería de Servicios Sociales y Familia:* Miguel Ferrer Górriz (PAR), releva a Ana de Salas Jiménez de Azcárate (PAR).

## **Tipo de gobierno**

*Mayoritario de coalición*, apoyado por PSOE-PAR: 35 diputados

## **Composición del gobierno**

Coalición PSOE (6 Departamentos)-PAR (4 departamentos)

## **Cambios en el gobierno**

Eduardo Bandrés Moliné fue relevado como consejero de Economía, Hacienda y Empleo por Alberto Larraz Vileta, quien, a su vez, dio el relevo a Angela Abós Ballarín como Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad. Asimismo, Ana de Salas Jiménez de Azcárate fue relevada como Consejera de Servicios Sociales y Familia por Miguel Ferrer Górriz.

## **Investidura, moción de censura y cuestión de confianza**

No ha habido

## **Mociones de reprobación**

No ha habido

## **Debates y resoluciones parlamentarias más importantes aprobadas**

Debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma, 14, 15 y 16 de septiembre de 2006.

Proposición no de ley n. 4/06 relativa a la restitución de documentos, fondos documentales y efectos incautados en Aragón y custodiados en el Archivo General de la Guerra Civil Española.

Proposición no de ley n. 5/06 sobre la reorganización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Proposición no de ley n. 11/06 relativa a la restitución a las personas jurídicas públicas aragonesas de los documentos, fondos documentales y efectos incautados con ocasión de la guerra civil española.

Proposición no de ley n. 15/06 sobre la línea de ferrocarril entre Huesca y Canfranc.

Proposición no de ley n. 21/06 relativa a la posible ubicación de un almacén temporal centralizado de residuos radioactivos.

Proposición no de ley n. 58/06 sobre el Archivo de la Corona de Aragón.

Proposición no de ley n. 97/06 sobre impulso al «Canfranc».

Proposición no de ley n. 118/06 sobre coordinación de actuaciones en materia de justicia entre el Gobierno de Aragón y la Administración General del Estado.

Proposición no de ley n. 132/06 sobre medidas de transparencia y control en las empresas públicas y entidades públicas dependientes del Gobierno de Aragón.

Proposición no de ley n. 155/06 sobre la reforma del Ingreso Aragonés de Inserción.

Proposición no de ley n. 161/06 sobre la renovación integral de la línea ferroviaria Huesca-Canfranc y la reapertura de la conexión internacional.

Proposición no de ley n. 162/06 sobre la línea ferroviaria internacional de Canfranc y acciones en la ciudad de Huesca en favor de su reapertura.

Proposición no de ley n. 183/06 sobre el tramo carretero Pau-Oloron-Somport en Francia.

Proposición no de ley n. 191/06 sobre el rechazo a cualquier partida presupuestaria o cualquier modificación estatutaria que favorezcan el trasvase del Ebro.

### **Reformas del Reglamento parlamentario**

No ha habido

### **Normas interpretativas y supletorias del Reglamento parlamentario**

No ha habido

### **Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo**

#### *Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón*

Dictámenes emitidos a solicitud del Gobierno: a la fecha de cierre de este escrito, todavía no han sido publicados.

*Cámara de Cuentas*

Continúa el bloqueo de su constitución.

*El Justicia de Aragón*

Informe Anual de 2005, 4 de abril de 2006

Informe Anual sobre el Derecho Aragonés de 2005, 4 de abril de 2006

Informe Especial sobre la situación de los menores en Aragón, 4 de abril de 2006.